



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

**ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA NUEVA  
LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997**

**SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN CONTABLE  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURÍA**

**PRESENTA:**

**ALICIA FLORES CABALLERO**

**ASESOR DEL SEMINARIO:  
C.P. BENITO YAMAZAKI ENDO**



**MÉXICO, D.F.**

**1997**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

76  
2ej.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA NUEVA  
LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997****Í N D I C E**

	<i>Página</i>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>ANTECEDENTES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL</b> ....	<b>7</b>
 <b>CAPÍTULO I</b>	
<b>NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL</b> .....	<b>16</b>
1. Disposiciones Generales .....	<b>16</b>
1.1. Observancia de la Nueva Ley del Seguro Social .....	<b>16</b>
1.2. Estructura de la Nueva Ley del Seguro Social .....	<b>16</b>
1.3. Objetivo de la Nueva Ley del Seguro Social .....	<b>17</b>
1.4. Organismo Fiscal Autónomo .....	<b>17</b>
1.5. Inembargabilidad de los fondos de retiro .....	<b>17</b>
1.6. Regímenes del Seguro Social .....	<b>18</b>
1.7. Disposiciones de aplicación estricta .....	<b>18</b>
 <b>CAPÍTULO II</b>	
<b>RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL</b> .....	<b>19</b>
1. Reestructuración de los Seguros del Régimen Obligatorio ..	<b>19</b>
1.1. Riesgo de Trabajo .....	<b>19</b>
1.2. Enfermedad y Maternidad .....	<b>20</b>
1.3. Invalidez y Vida .....	<b>20</b>

	<i>Página</i>
1.4. Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez .....	20
1.5. Guarderías y Prestaciones Sociales .....	20
2. Obligaciones de los Patrones .....	21
2.1. Registrar e Inscribir a los trabajadores .....	21
2.2. Nóminas y Listas de Raya .....	22
2.3. Determinar y Enterar las Cuotas Obrero-Patronales .....	22
2.4. Permitir Auditorías .....	22
2.5. Expedir y entregar constancias de los días cotizados a los trabajadores .....	23
2.6. Autodeterminación de las Liquidaciones .....	23
3. Salario Diario Integrado .....	24
3.1. Conceptos que integran al Salario Base de Cotización .....	27
3.2. Conceptos que no integran al Salario Base de Cotización .....	28
3.3. Límite al Salario Base de Cotización .....	35
3.4. Reglas para la Cotización .....	37
3.5. Salario Diario Base de Cotización .....	37
3.6. Salario Fijo .....	38
3.7. Salario Variable .....	38
3.8. Salario Mixto .....	38
3.9. Avisos de Modificación de Salario .....	
3.10. Cotización por Ausentismo .....	46
3.11. Cotización en Incapacidades .....	
4. Pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social .....	51
4.1. Pagos Mensuales .....	51
4.2. Recargos por Mora .....	52
4.3. Procedimiento para el pago en los casos de huelga .....	53
4.4. Sustitución Patronal .....	53
4.5. Momento de Exigibilidad del cobro de cuotas y capitales Constitutivos .....	53

	<i>Página</i>
5. <i>Del Seguro de Riesgo de Trabajo</i> .....	54
5.1. <i>Riesgo de Trabajo</i> .....	54
5.2. <i>Incapacidad temporal derivada de riesgo de trabajo</i> .....	57
5.3. <i>Pensión por riesgo de trabajo</i> .....	57
5.4. <i>Cuantía de la pensión por incapacidad permanente, parcial o total</i> .....	58
5.5. <i>Suspensión del pago de pensiones</i> .....	58
5.6. <i>Actualización de pensiones</i> .....	59
5.7. <i>Primas a pagar en el seguro de riesgo de trabajo</i> .....	59
5.8. <i>Límite mínimo y máximo de las primas</i> .....	62
5.9. <i>Fórmula para calcular la prima en el seguro de riesgo de trabajo</i> .....	62
5.10. <i>Capitales Constitutivos para riesgo de trabajo</i> .....	62
6. <i>Del Seguro de Enfermedades y Maternidad</i> .....	63
6.1. <i>Financiamiento de las prestaciones en especie</i> .....	63
6.2. <i>Cuotas Obrero-Patronales vigentes a partir de 1997</i> .....	65
7. <i>Del Seguro de Invalidez y Vida</i> .....	68
7.1. <i>Pensión de Invalidez</i> .....	68
7.2. <i>Incremento de la pensión</i> .....	68
7.3. <i>Semanas de cotización requeridas</i> .....	68
7.4. <i>Suspensión de la pensión</i> .....	69
7.5. <i>Pensionado con domicilio en el extranjero</i> .....	70
7.6. <i>Beneficiarios con derecho a pensión</i> .....	70
7.7. <i>Financiamiento de la pensión de invalidez y vida</i> .....	70
7.8. <i>Prima a pagar por gastos médicos a pensionados</i> .....	71
8. <i>Seguro de retiro. Cesantía en edad avanzada y vejez</i> .....	71
8.1. <i>Cuenta Individual</i> .....	71

	<i>Página</i>
8.2. <i>Administradoras de los Fondos de Retiro</i> .....	72
8.3. <i>Subcuenta de la cuenta individual</i> .....	72
8.4. <i>Requisitos para tener derecho al seguro de retiro</i> .....	72
8.5. <i>Retiro en una sola exhibición</i> .....	73
8.6. <i>Asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria</i> .....	73
8.7. <i>Pensión de cesantía en edad avanzada y pensión de vejez</i> ..	74
8.8. <i>Pensión garantizada</i> .....	74
8.9. <i>Suspensión de la pensión garantizada</i> .....	74
8.10. <i>Pensión anticipada</i> .....	75
8.11. <i>Cuotas a pagar en el Seguro de retiro, cesantía y vejez</i> ..	75
8.12. <i>Traspaso de la cuenta del sistema de ahorro para el retiro</i> ..	76
8.13. <i>Opción para elegir el sistema de pensiones</i> .....	77
8.14. <i>Paso de pensiones a cargo del gobierno federal</i> .....	78
8.15. <i>Gastos de la cuenta individual</i> .....	79
8.16. <i>Aportaciones voluntarias</i> .....	79
8.17. <i>Retiros parciales</i> .....	79
9. <i>Del Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales</i> .....	80
9.1. <i>Guarderías</i> .....	80
9.2. <i>Cuotas del Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales</i> ..	80
10. <i>Incorporación Voluntaria del Régimen Obligatorio</i> .....	81
10.1. <i>Incorporación por convenio</i> .....	81
10.2. <i>Sujetos a incorporación voluntaria</i> .....	81
10.3. <i>Incorporación individual o de grupo</i> .....	81
11. <i>Trabajadores en Industrias Familiares y de los Trabajadores independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás Trabajadores no asalariados</i> .....	82

	<i>Página</i>
<i>11.1. Seguros que comprende</i> .....	82
<i>11.2. Pago de cuotas</i> .....	82
<i>11.3. Suspensión de Servicios por Mora</i> .....	83
<i>11.4. Pago de cuotas de trabajadores independientes</i> .....	83
<i>12. Trabajadores Domésticos</i> .....	83
<i>12.1. Seguros que comprende</i> .....	83
<i>12.2. Incorporación de Trabajadores Domésticos</i> .....	84
<i>12.3. Bajas</i> .....	84
<i>12.4. Periodo de pago</i> .....	84
<i>13. Ejidatarios y pequeños propietarios</i> .....	84
<i>14. Patrones Personas Físicas</i> .....	86
<i>15. Trabajadores al Servicio del Estado</i> .....	87
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>DEL RÉGIMEN VOLUNTARIO DEL SEGURO SOCIAL</b> .....	<b>89</b>
<i>1. Del Seguro de Salud para la Familia</i> .....	<b>89</b>
<i>1.1. Sujetos al Seguro de la Salud para la Familia</i> .....	<b>89</b>
<i>1.2. Forma de pago</i> .....	<b>90</b>
<i>1.3. Seguros de la Salud a trabajadores mexicanos que laboren en el extranjero</i> .....	<b>90</b>
<i>1.4. Bases para que reciban atención médica estudiantes hasta 25 años</i> .....	<b>90</b>
<i>2. De los Seguros Adicionales</i> .....	<b>91</b>
<i>2.1. Condiciones de los convenios</i> .....	<b>91</b>
<i>2.2. Organización de los Seguros Adicionales</i> .....	<b>91</b>

**CAPITULO IV****FACULTADES DEL INSTITUTO MEXICANO  
DEL SEGURO SOCIAL**

1.1. Determinar y fijar en Cantidad Liquidada cuotas obrero-patronales	92
1.2. Liquidaciones de industria de la construcción de trabajadores contratados por tiempo determinado	93

**CAPÍTULO V****DE LOS CONVENIOS**

1.1. Plazos para convenios de prórroga de pagos autorizados para el Instituto Mexicano del Seguro Social	94
1.2. Documentos a Presentar con la Solicitud	94
1.3. Plazos para la resolución	94
1.4. Garantía de Interés Fiscal	95
1.5. Autoridad facultada para autorizar convenios	95
1.6. Delegación de la Autoridad para celebrar convenios	95

**CAPÍTULO VI****DEL DICTAMEN**

1.1. De los patrones obligados a dictaminar	96
1.2. Plazo de presentación	96
1.3. Consecuencias de extemporaneidad u omisión	96
1.4. Prórroga para la presentación del dictamen	96
1.5. Obligaciones del Contador Público	97
1.6. Documentos a Presentar	98
1.7. Carta de presentación	98
1.8. Contenido del dictamen	99

	<i>Página</i>
<i>1.9. Anexos del dictamen</i> .....	<i>100</i>
<i>1.10. Anexos adicionales para la Industria de la Construcción</i> ..	<i>102</i>
<i>1.11. Normas de auditoría generales a cumplir por el Contador Público autorizado</i> .....	<i>103</i>
<i>1.12. Ausencia de elementos para emisión de dictamen</i> .....	<i>103</i>
<i>2. De las resoluciones</i> .....	<i>103</i>
<i>2.1. Facultades de fiscalización por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social</i> .....	<i>103</i>
<i>2.2. Lineamientos para revisión del dictamen por el Instituto Mexicano del Seguro Social</i> .....	<i>103</i>
<i>2.3. Efectos de incumplimiento a los requerimientos derivados de la revisión del dictamen o insatisfacción de dichos requisitos</i> .....	<i>104</i>
<i>2.4. Beneficios del dictamen</i> .....	<i>105</i>
<i>2.5. Inaplicabilidad de los beneficios del dictamen</i> .....	<i>106</i>
<i>2.6. Obligación patronal de elaborar y presentar avisos afiliatorios y modificaciones salariales</i> .....	<i>107</i>
<i>2.7. Pago de liquidaciones por omisión derivadas del dictamen</i> .....	<i>107</i>
<i>2.8. Devolución por pago en exceso</i> .....	<i>107</i>
<i>3. De las sanciones</i> .....	<i>108</i>
<i>3.1. Irregularidades en la elaboración imputable a Contador Público</i> .....	<i>108</i>
<i>3.2. Impedimento por parte del patrón para que el Contador Público autorizado efectúe la revisión de nominas, pólizas, registros contables y demás documentación, dando origen a un dictamen con opinión negativa, salvedad o abstención de opinión</i> .....	<i>108</i>

**CAPÍTULO VII**

<b>DEL REGLAMENTO DEL DICTAMEN</b> .....	<b>109</b>
1. Disposiciones generales .....	109
1.1. Objeto .....	109
1.2. Autoridades responsables .....	109
1.3. Registro patronal para efectos del dictamen .....	109
2. De los requisitos para dictaminarse .....	110
2.1. Requisitos del Contador Público .....	110
2.2. Modificación de los datos proporcionados en la Solicitud de registro .....	100
2.3. Impedimentos para dictaminarse .....	111
3. Del aviso para dictaminarse .....	112
3.1. Plazos para la presentación .....	112
3.2. Formas de su presentación .....	112
3.3. Avisos del dictamen en la Industria de la Construcción .....	113
3.4. Desistimiento del patrón .....	113
3.5. Contenido del aviso .....	113
3.6. Casos en los que no surtirá efecto el aviso .....	114
3.7. Autorización del aviso cuando no ha sido notificada una visita de Auditoría .....	115
3.8. Aceptación tácita del Aviso .....	115
3.9. Modificación del Aviso por sustitución del Contador Público designado .....	115
<b>CONCLUSIÓN</b> .....	<b>117</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>119</b>

## INTRODUCCIÓN

*Nace una ley que no responde a nuestra historia ni a nuestras necesidades; que entrega el Seguro Social a la subasta mercantil y financiera, excluyendo de sus beneficios a amplios sectores de la población.*

*La crisis económica, moral, política de soberanía, es la raíz profunda de los problemas de la seguridad social, su rescate requiere, un cambio estructural y profundo, radical, en nuestro país.*

*En los últimos años se ha dado con frecuencia que algunos cambios a las leyes entren en vigor tiempo después de haberse aprobado, lapso de tiempo que en ocasiones es mayor de un año, es decir, se legisla a futuro.*

*Esta situación se da con los cambios que se hicieron a la Ley del Seguro Social, los que entrarán en vigor en 1997.*

*De acuerdo con las modificaciones no habrá incremento en las cuotas para los patrones, ahora el Estado contribuirá con mayor porcentaje, pero ¿De dónde obtiene el gobierno sus recursos? De los impuestos que nos cobra, luego entonces se va a pagar menos de Seguro Social, pero vamos a tener que pagar más en otras contribuciones.*

*Organismo fiscal autónomo. Al quitarle al Instituto Mexicano del Seguro Social muchas de sus funciones de seguridad social, se amplía su tarea de fiscalizador y cobrador, además de que se*

*permitirá ejercer mayor presión en el cobro de las cuotas obrero-patronales para su reequilibrio financiero.*

*Esta situación no es novedosa, la Suprema Corte hace muchos años concluyó que el Instituto tenía tal carácter, la Ley Vigente hasta el 31 de diciembre de 1996, así lo indica.*

*La razón del cambio es el elevar a esencia lo que antes era sólo accesorio, y al paso que vamos, quizás el IMSS quede reducido a eso, a una caja de cobranza.*

*A la fecha el Instituto Mexicano del Seguro Social otorgaba las prestaciones sociales: velatorios, promoción de la salud, cursos de adiestramiento y capacitación para el trabajo, actividades culturales y deportivas, etcétera, como una actividad de servicios a la comunidad que se otorgaba mejor o peor, según los recursos que podía obtener básicamente de los fondos de invalidez, vejez, cesantía y muerte.*

*Para quitarlo de ese círculo de contingencia se eleva a categoría de seguro, teniendo a su disposición recursos específicos cubiertos por conceptos de la prima patronal.*

*Hasta aquí todo va bien, el problema es que no se incrementa la prima patronal en este ramo, ni se prevé aportación del Gobierno Federal, por lo que la raquítica prima de guarderías se compartirá con el ramo de Prestaciones Sociales, sin embargo, a este ramo sólo se podrá destinar 20% de los recursos obtenidos en este seguro. Este*

*tope se fijó gracias a la presión de grupos de mujeres, especialmente de legisladoras. La existencia de este tope reduce la preocupación de que ante las necesidades gubernamentales de ganar legitimidad entre la población, la mayor parte de estos recursos financieros se destinan a "prestaciones sociales", nueva versión de "Solidaridad" con fines políticos en menoscabo de las prestaciones de guarderías, que siempre ha sido la caja chica para el Seguro Social.*

*El seguro de guarderías para hijos de asegurados se convierte en la nueva ley en el seguro de guarderías y prestaciones sociales. Esto con el objeto de dar permanencia y definir la fuente de financiamiento de las prestaciones sociales.*

*Se suprime el derecho de los beneficios del asegurado o pensionado al embargar hasta 50% los fondos de seguro de retiro para alimentos que con la iniciativa también comprenderán los fondos para las pensiones de cesantía y vejez, que obviamente tampoco podrán ser embargados.*

*La reestructura de invalidez, vejez, cesantía y muerte, que es el aspecto básico, responde a la concepción de las empresas privadas de seguros que manejarían en gran parte los dos nuevos seguros, resultado de fragmentar el de I.V.C.M.*

*Se mantiene la idea genérica de que los trabajadores, es decir, las personas vinculadas por una relación de trabajo, son los sujetos prioritarios de régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro*

*Social, se destaca que los trabajadores o permanentes deben ser afiliados al IMSS, lo que legalmente resulta innecesario, pero que muestra el control creciente que el instituto tendrá sobre los eventuales ante su constante aumento, por lo que será mayor su peso para las finanzas del IMSS y para el cómputo de las semanas requeridas para el otorgamiento de prestaciones a los asegurados.*

*Quedan excluidos como sujetos del régimen obligatorio a administraciones obreras o mixtas, ejidatarios, comuneros, etc., organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito. Estos sujetos fueron incorporados en esquemas modificados, al carecer de bases económicas suficientes se fueron transformando en déficit permanente para el Instituto Mexicano del Seguro Social.*

*La iniciativa señala que los sujetos excluidos conservan sus derechos adquiridos, esquemas de aseguramiento y bases de cotización, debiendo durante 1977 optar ante el IMSS entre continuar en el esquema modificado o celebrar convenio con éste para su incorporación voluntaria en el régimen obligatorio.*

*Sujetos incorporables voluntariamente al régimen obligatorio se mantiene prácticamente en sus términos salvo que todos los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios queden incluidos en este régimen, absorbiendo a los que en la actual ley pertenecen al régimen obligatorio.*

*Lo relevante, es que ya no se incorporarán por decreto del*

*Ejecutivo, sino por convenio que, elaborado en cada caso, permita al IMSS.*

*Se autoriza a los patrones a presentar los movimientos afiliatorios y listas de raya, no sólo en dispositivos magnéticos sino también de telecomunicaciones.*

*Respecto a trabajadores eventuales el patrón estará obligado a expedir y entregar constancia de días cotizados y sin importar que sean eventuales de la ciudad o el campo. Lo que permitirá un mayor control sobre el otorgamiento de prestaciones a estos trabajadores, especialmente sobre los servicios médicos.*

*Respecto a los trabajadores eventuales de la construcción se prevé que las cuotas enteradas en la modalidad 19, precisamente los eventuales de la construcción, sin determinación de los trabajadores a quienes deben aplicarse, se destinarán a la constitución de un "fondo para servicio colectivo de los trabajadores de la construcción".*

*Igualmente se establece que el IMSS deberá pagar pensión a los trabajadores de esta industria que acrediten sus derechos sobre recursos de dicho fondo.*

*En cuanto a la obligación de dictaminarse por Contador Público, la nueva ley ya no la refiere a empresas precisamente con 300 trabajadores, sino a "los patrones que por número de sus trabajadores en términos del Código Fiscal de la Federación, estén*

*obligados a dictaminar por contador público autorizado”, lo que da más estabilidad a esta disposición, previendo cambios en la legislación fiscal.*

*Uno de los principales objetivos del presente trabajo es mostrar qué tan importante es el papel del Contador Público dentro de las empresas, ya que tiene la obligación de determinar el pago correcto y oportuno de las diferentes contribuciones e impuestos a que están obligados.*

## **ANTECEDENTES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**

*En México, el régimen de la seguridad social se identifica desde la época precortesiana, al establecerse las cajas de comunidades indígenas con aportaciones para cubrir contingencias. Posteriormente en el año de 1770 se implantaron los centros de caridad de viudas y huérfanos con un sistema de descuento al jornal a efecto de acumular cantidades que sirvieran de respaldo para subsanar infortunios tanto del trabajador como de sus familiares.*

*La idea de adoptar un sistema de seguridad social en nuestro país, conforme avanzaba el tiempo se fue cimentando cada vez más, buscando la promulgación del marco legal que contemplará la protección del trabajador y fue así que en varios Estados de la República se observó lo siguiente :*

*El 30 de abril de 1904, en el Estado de México, se responsabilizó a los patrones de los riesgos laborales de los trabajadores, mediante una Ley de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. En caso de algún infortunio, el trabajador tenía derecho a una indemnización y atención médica por tres meses, y por muerte los funerales y quince días de salario a los beneficiarios.*

*En Nuevo León, en el año de 1906, el gobernador Bernardo*

*Reyes expidió la Ley sobre accidentes de trabajo, con características similares a las del Estado de México.*

*El 7 de octubre de 1914, Manuel Aguirre Berlanga promulga una Ley de Seguridad Social, contemplando el que el trabajador previera un depósito del cinco por ciento por lo menos, de su salario, con el objetivo de crear un servicio de mutualidad.*

*En el año de 1915 en el Estado de Yucatán, Salvador Alvarado expide un decreto de Ley de Trabajo contemplando un sistema de seguros sociales y promulgando una Ley para crear seguridad mutualista contra riesgos, vejez y muerte, mediante un depósito de parte de los trabajadores de una cantidad sobre sus salarios.*

*En el año de 1917, el C. Primer Jefe de la Unión expresó en un mensaje dirigido al Congreso, aduciendo que con las Leyes protectoras de la clase trabajadora y con la implantación del Seguro Social en nuestro país, las Instituciones Políticas cumplirían con la atención adecuada de las necesidades de la sociedad. Fue así como a partir de la Constitución de 1917 se consideró el ideal de la seguridad social en México.*

*Año de 1921, este año es de gran importancia para la implantación del Seguro Social en nuestro país, ya que siendo presidente el General Álvaro Obregón, se elaboró un proyecto de Ley de Seguridad Social y aunque no fue promulgado, suscitó la atención sobre el particular, con la opinión general favorable.*

*Siendo presidente de la República Mexicana el Señor Plutarco Elías Calles, el 12 de agosto de 1925 se promulgó la Ley General de Pensiones de Retiro, con la observación de que fue aplicable a los funcionarios y empleados públicos de la Federación, del Distrito y de Territorios Federales.*

*En el año de 1928 el General Obregón, durante su campaña de retorno a la presidencia de la República, mostró su interés por la promulgación de la Ley del Seguro Social, formulándose una iniciativa de ésta, basándose en que tanto patrones como trabajadores depositaran en una Institución Bancaria del 2 al 5% del salario mensual, a fin de constituir un fondo en beneficio de la clase trabajadora.*

*Las leyes que los estados de la República habían decretado, quedaron sin efecto, en virtud de que la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional fue reformada en el sentido de que la facultad para legislar en materia laboral y sobre Seguro Social, recayó sobre el Congreso Federal.*

*El 6 de septiembre de 1929 se promulgó en el mencionado artículo 123 la creación del Seguro Social bajo los siguientes términos: "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y en ella emprenderá seguro de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedad y accidentes y otros con fines análogos".*

*El Congreso de la Unión, por decreto del 27 de enero de 1932, otorgó facultades al Ejecutivo Federal para que en un plazo de 8 meses se expidiera la Ley del Seguro Social no cristalizando tal situación por el precipitado cambio al renunciar a la Presidencia el Ingeniero Pascual Ortiz Rubio.*

*En 1934 el General Abelardo L. Rodríguez, en ese entonces presidente de la República Mexicana, instruyó en el sentido de que por conducto de la Oficina de previsión social del Departamento de Trabajo, se formara una comisión especial para elaborar un proyecto de Ley del Seguro Social, observándose así que conforme avanzaba el tiempo, crecía más el interés por tratar de culminar con una promulgación de la Ley de la materia.*

*Siendo presidente de México el General Lázaro Cárdenas, el 27 de diciembre de 1938 turnó al Congreso de la Unión un proyecto de Ley del Seguro Social, contemplando la creación de un organismo descentralizado con el nombre de Instituto de Seguros Sociales, pero, sin embargo, desgraciadamente no llegó a su cometido, aduciendo el Congreso que se necesitaba un proyecto de Ley más completo.*

*En acuerdo presidencial del 2 de junio de 1941 enviando cinco Secretarías de Estado se expresó "Estos anhelos y obligaciones nos parecen más amplios, si se considera que todos los países de Europa y aproximadamente un 90% de los pueblos del Continente Americano, poseen una legislación del Seguro Social, mientras que México*

*constituye una excepción que no es acorde con el sentido social de su movimiento popular y su evolución política legal, con la tendencia revolucionaria de proteger al pueblo productor.*

*La Comisión Técnica encargada del proyecto de Ley, analizó el anteproyecto elaborado por la Secretaría del Trabajo y fue presentado a la Oficina Internacional del Trabajo y a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social celebrada en Santiago de Chile, dando opinión favorable. El proyecto es enviado al Congreso de la Unión y por fin, es aprobado como Ley, según el decreto del 28 de diciembre de 1942.*

*Como culminación de los intentos escritos para la obtención de Ley del Seguro Social, ésta fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943, así como la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social. Tales acontecimientos ocurrieron siendo presidente de la República el General Manuel Ávila Camacho.*

*A pesar de su insuficiencia de los diversos proyectos elaborados por el Ejecutivo Federal, no fue posible hacerlo entonces a causa de las difíciles condiciones en que se realizó la nueva integración del país y de insuficiente desenvolvimiento de sus fuerzas productivas.*

*Es un hecho relevante en la historia del Derecho Positivo Mexicano, pues con ella se inició una nueva etapa de nuestra Política Social. La creación de un sistema encaminado a proteger eficazmente al trabajador y a su familia contra los riesgos de la existencia y*

*encausar un marco de mayor justicia las relaciones obrero-patronales, dio origen a nuevas formas e instituciones de solidaridad comunitaria en México.*

*Además de los servicios y prestaciones que a partir de entonces empezaron a recibir los trabajadores aumentaron su salario real y, en consecuencia, su capacidad de consumo en beneficio de la economía nacional.*

*El régimen del Seguro Social ha contribuido a la expansión económica mediante el mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador y la reducción de las tensiones laborales, asimismo ha coadyuvado a disminuir los resultados negativos de la industrialización, en el seno de una sociedad aún altamente agrícola, en la medida en que es instrumento redistribuidor del ingreso de un factor de integración nacional.*

*La medicina Social y diversos servicios de carácter cultural para el desarrollo individual y colectivo, han llegado hasta apartadas regiones de la República como precursores del progreso y la modernidad. Las instalaciones hospitalarias y los centros educativos y recreativos han servido como punto de encuentro entre personas de distinta extracción social y diferente nivel de ingresos. En esta forma el Seguro Social desempeña una función destacada como medio para atenuar las diferencias económicas y culturales entre los integrantes de nuestra comunidad.*

*Las sucesivas reformas que se han hecho a la Ley han tenido el propósito de avanzar hacia una seguridad social que sea íntegra, en el doble sentido de mejorar la protección al núcleo de los trabajadores asegurados y extenderlas a grupos humanos no sujetos a relaciones de trabajo.*

*Con fecha 21 de abril de 1959, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgó crédito a los dictámenes emitidos por Contador Público Independiente para fines fiscales.*

*Dicha Secretaría, por conducto de sus dependencias inherentes, evalúan y en su caso, si el Contador Público Independiente no se hubiera apegado a los preceptos indicados en el Código Fiscal de la Federación y en su Reglamento correspondiente, promueve una revisión al causante dictaminado en esas condiciones.*

*Correlacionado con el dictamen emitido por el Contador Público Independiente para efectos del Seguro Social, el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, aprueba el dictamen del Contador Público para tales efectos, otorgándole facultades para que dé su opinión sobre la situación de una empresa determinada sobre el particular.*

*En mayo de 1970, siendo director del Instituto Mexicano del Seguro Social el Doctor Ignacio Morones Prieto (Q.P.D.), se le presenta un documento denominado "Proyecto para la Creación de*

*un organismo que otorgue crédito a dictámenes de Contadores Públicos sobre el pago de cuotas del Seguro Social”.*

*En el año de 1973, en el mes de marzo, igualmente se presenta un documento titulado “Dictaminación sobre el trabajo”, sobre el cual la dirección general del Instituto Mexicano del Seguro Social muestra simpatía absoluta, principalmente por haber sido encaminado ese trabajo, desde el punto de vista de defensa del trabajador, en cuanto a sus derechos conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo correlacionada con la del Seguro Social.*

*El 30 de abril de 1977, se expone al señor Director del Instituto Mexicano del Seguro Social, el documento titulado “Conclusiones de la Dictaminación del Contador Público sobre las cuotas del Seguro Social”, como resultado de la mencionada Cuarta Convención Nacional.*

*Después de varios acontecimientos y estudios a fondo, en el año de 1985, mediante acuerdo emitido por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fecha 27 de febrero del mismo año, se aprueba finalmente el Dictamen sobre Seguro Social, emitido por Contador Público Independiente, creando así, el instructivo correspondiente, denominado “Instructivo para la dictaminación sobre el cumplimiento de las obligaciones que la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos imponen a los patrones y demás sujetos obligados”.*

*En julio de 1993 se aprobaron diversas reformas a la Ley del Seguro Social, las cuales incidieron particularmente en los aspectos financieros del Instituto del Seguro Social.*

*En dichas reformas se establece la obligación a las empresas de autodeterminar anualmente el grado de riesgo, para lo cual deberán calcular los índices de siniestralidad.*

*Asimismo el Instituto Mexicano del Seguro Social se desliga de la obligación de emitir las liquidaciones a las empresas.*

*Dentro de estas Reformas nace la obligación de Dictaminarse para efectos del Seguro Social, el cual tiene la misma naturaleza que el Dictamen hacendario regulado expresamente por el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.*

*El 21 de diciembre de 1995 se aprueba la nueva Ley del Seguro Social que tiene por objeto garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia, bienestar individual y colectiva, se adiciona que uno de sus objetivos es el otorgamiento de una pensión que en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el estado.*

***CAPÍTULO I***

***NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL***

## **1. DISPOSICIONES GENERALES.**

*A continuación se hace un análisis de las disposiciones más importantes que conforman la Nueva Ley del Seguro Social. Disposiciones que es imperativo que se conozcan para poder determinar las cuotas obrero-patronales.*

### **1.1. OBSERVANCIA DE LA LEY.**

*El Seguro Social es una Ley de aplicación Federal cuyo encargado de aplicarla es el Instituto Mexicano del Seguro Social que es un organismo descentralizado del Gobierno Federal.*

### **1.2. ESTRUCTURA DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

---

TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES  
ARTICULO 1 AL 10

---

---

TITULO II  
DEL REGIMEN OBLIGATORIO  
DEL SEGURO SOCIAL  
ARTICULOS DEL 11 AL 239

---

---

TITULO III  
DEL REGIMEN OBLIGATORIO  
DEL SEGURO SOCIAL  
ARTICULOS 240 AL 250

---

---

TITULO IV  
DEL INSTITUTO MEXICANO  
DEL SEGURO SOCIAL  
ARTICULOS DEL 251 AL 286

---

---

TITULO V  
DE LOS PROCEDIMIENTOS  
DE LA CADUCIDAD Y  
PRESCRIPCIÓN  
ARTICULOS 287 AL 302

---

---

TITULO VI  
DE LAS  
RESPONSABILIDADES  
Y SANCIONES  
ARTICULOS 303 AL 305

---

*La Ley del Seguro Social es de observancia general en toda la República, en forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social.*

### **1.3. OBJETIVO Y FINALIDAD DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

*La Seguridad Social tiene por objeto garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, se adiciona que uno de sus objetivos es el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.*

### **1.4. ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO.**

*El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene el carácter de organismo federal autónomo, cuando así lo prevé la propia Ley. Esta adición no es novedosa. La Suprema Corte de Justicia hace muchos años concluyó que el Instituto tenía, tal carácter, la Ley vigente hasta el 31 de diciembre de 1996 así lo indica en su artículo 168.*

### **1.5. INEMBARGABILIDAD DE LOS FONDOS DE RETIRO.**

*Se elimina el derecho que tenían los beneficiarios del asegurado o pensionado a embargar para la alimentación hasta en un 50% del*

*fondo de retiro, que con la Nueva Ley, también comprenderá los fondos para las pensiones de Cesantía y Vejez.*

#### **1.6. RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL.**

*Los regímenes que comprende la Ley del Seguro Social son:*

- a) Régimen Obligatorio.*
- b) Régimen Voluntario.*

#### **1.7. DISPOSICIONES DE APLICACIÓN ESTRICTA.**

*Las disposiciones fiscales de esta Ley establecen cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas las normas que se refieren a sujeto, objeto, base de cotización y tasa.*

***CAPÍTULO II***

***RÉGIMEN OBLIGATORIO  
DEL SEGURO SOCIAL***

**1. RESTRUCTURACIÓN DE LOS SEGUROS  
DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO.**

*La Nueva Ley del Seguro Social señala que el Régimen obligatorio comprende los seguros de:*

- I.- Riesgo de Trabajo.*
- II.- Enfermedades y Maternidad.*
- III.- Invalidez y Vida.*
- IV.- Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez.*
- V.- Guarderías y Prestaciones Sociales.*

*En relación con los seguros que la vigente Ley señala, se puede observar que el actual seguro de invalidez, vejez, cesantía y muerte se divide en dos seguros que son:*

- A) Seguro de retiro, cesantía en edad y vejez,*
- B) Seguro de invalidez y vida.*

*El seguro de guarderías para hijos de asegurados se convierte en la Nueva Ley en el Seguro de Guarderías y prestaciones sociales. Esto con el objeto de dar permanencia y definir la fuente de financiamiento de las prestaciones sociales, o sea velatorios, actividades culturales y deportivas etc.*

**1.1. RIESGO DE TRABAJO.**

*Son las enfermedades y accidentes derivados del trabajo.*

**1.2. ENFERMEDAD Y MATERNIDAD.**

*Son enfermedades y accidentes que no tienen relación con el trabajo.*

**1.3. INVALIDEZ Y VIDA.**

*Cubre accidentes o enfermedades no profesionales que le impiden al trabajador desarrollar su labor, de tal manera que le permita contar con un ingreso similar al que tenía con anterioridad, así como la debida protección a sus beneficiarios.*

**1.4. RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.**

*Este seguro es provisional, ya que fomenta al ahorro a fin de que el trabajador cesante al llegar a los sesenta años o a la vejez tenga la certeza de vivir de manera decorosa.*

**1.5. GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES.**

*Cubre el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar cuidados maternos durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, entendiéndose por ésta la que va desde la edad de cuarenta y tres días hasta los cuatro años, este seguro cubre las prestaciones de centros deportivos y recreativos para asegurados y beneficiarios.*

***Sujetos de aseguramiento obligatorios y voluntarios.***

*Se mantiene, en casi idénticos términos; la disposición de que los trabajadores, es decir las personas vinculadas por una relación de trabajo, son los sujetos prioritarios del régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.*

*Los sujetos incorporables voluntariamente al régimen obligatorio, se mantienen en iguales términos que en la Ley anterior, salvo que todos los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios quedan incluidos en este régimen, absorbiendo a los que en la actual Ley pertenecen al régimen obligatorio.*

*Lo relevante, es que ya no se incorporan por Decreto del Ejecutivo sino por convenio que elaborado por cada caso permita al Instituto Mexicano del Seguro Social equilibrio financiero de este régimen.*

**2. OBLIGACIÓN DE LOS PATRONES.**

*Las obligaciones de los patrones son las siguientes:*

**2.1. REGISTRAR E INSCRIBIR A LOS TRABAJADORES.**

*Registrar e inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones al salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles.*

**2.2. LLEVAR NÓMINAS Y LISTAS DE RAYA.**

*Llevar registros contables tales como listas de raya, nóminas en las que asiente el número de días trabajados así como su salario percibido.*

*Es obligación de los patrones conservar durante cinco años esta documentación.*

**2.3. DETERMINAR Y ENTERAR LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES.**

*Determinar y enterar las cuotas obrero-patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto Mexicano del Seguro Social .*

*Hasta el 20 de julio de 1993, esta fracción indicaba que los patrones estaban obligados a enterar las cuotas obrero-patronales al Seguro Social, pero no a determinarlas.*

**2.4. PERMITIR AUDITORÍAS.**

*Permitir la inspección y visitas domiciliarias que practique el Instituto Mexicano del Seguro Social, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código Fiscal de la Federación y los reglamentos respectivos.*

**2.5. EXPEDIR Y ENTREGAR A SUS TRABAJADORES CONSTANCIA DE PAGO Y DÍAS TRABAJADOS EN LOS CASOS DE LA CONSTRUCCIÓN.**

*Deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y el salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los periodos de pago establecidos.*

*Las obligaciones de los patrones se mantienen en los terminos, salvo las adiciones siguientes:*

- \* Deberán cumplir con las obligaciones que se les imponen en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.*
- \* Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, la constancia de los días cotizados, de acuerdo con lo que se establezca en el reglamento de afiliación.*
- \* La afiliación referente a las altas o bajas, modificaciones de salario, registro, nóminas, listas de raya, etc. podrá proporcionarse al Instituto en disposiciones magnéticas o adición en la Ley, en dispositivos de telecomunicaciones.*

**2.6. AUTODETERMINACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES.**

*Como ya se indicó en el punto 3, los patrones deberán autodeterminar y enterar las cuotas al Seguro Social. En el artículo 7 transitorio de las reformas publicadas en el Diario Oficial el 20 de*

*julio de 1993 se estableció que esta norma entraría en vigor gradualmente como se indica a continuación:*

<i>Núm. de trabajadores por patrón</i>	<i>Ultimo bimestre de emisión</i>
<i>Más de cincuenta</i>	<i>1° de 1994</i>
<i>De diez hasta cincuenta</i>	<i>4° de 1994</i>
<i>Menos de diez</i>	<i>1° de 1996</i>

*En el Diario Oficial de julio 22 de 1994 se publicó el decreto para la coordinación de los sistemas de ahorro para el retiro mediante el cual se hicieron modificaciones a la Ley del Seguro, en el artículo séptimo de tal decreto se dio a conocer que el Seguro Social podrá continuar emitiendo las liquidaciones de los patrones que tengan a su servicio cincuenta o menos trabajadores.*

### **3. SALARIO DIARIO INTEGRADO.**

*En el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.*

*En el artículo 27 se define lo que se considera salario base de cotización. En la Ley que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1996, equivale al artículo 32 y de hecho no hay modificaciones de consideración salvo que; estará excluido como integrante del salario*

*base de cotización el tiempo extra dentro de los límites señalados por la Ley Federal del Trabajo.*

*Esto significa que no integrará al salario base de cotización el tiempo extra que no rebase las tres horas diarias ni las tres veces a la semana. En consecuencia, la Nueva Ley amplía enormemente el tiempo extra no integrable en beneficio a los patrones; esto también significa que para determinar la integración o no del tiempo extra ya no se tomará en cuenta aspectos como: fijo o eventual, si se pacta verbalmente o por escrito.*

*No se tomarán en cuenta para la integración del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes aspectos:*

***No integran:***

- a) Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares.*
- b) El ahorro cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa, si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirar más de dos veces al año, integra el salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical.*

*De acuerdo a lo anterior si el fondo de ahorro se retira más de dos veces cotizará para el Seguro Social; de igual forma si las aportaciones del patrón o trabajador es mayor, aunque en la*

*práctica quien llega a aportar más es el patrón.*

- c) Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro.*
- d) Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en la utilidades de la empresa; (La Participación de los Trabajadores en la utilidades con base en el artículo 14 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta).*
- e) La alimentación y la habitación, cuando se entregue en forma onerosa a trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representan cada una de ellas como mínimo, el 20% del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal.*

*Esta disposición es poco clara, sin embargo se debe entender que la cantidad mínima que se le debe cobrar al trabajador será el 20% del salario mínimo vigente en el Distrito Federal, de no ser así integrará para efectos de cotización.*

- f) Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el 40% del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.*
- g) Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el 10% del salario base de cotización.*
- h) Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose*

*como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva, los planes de pensiones serán solo los que reúnan los requisitos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.*

*Con base en la disposición anterior podemos hacer el siguiente cuadro resumen:*

### **3.1. CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN.**

- *Cuota Diaria.*
- *Gratificaciones.*
- *Alimentación y habitación gratuitas.*
- *Comisiones.*
- *Primas.*
- *Prestaciones en especie.*
- *Horas extras.*
- *Cualquier otra prestación que entregue el trabajador por sus servicios.*

**3.2. CONCEPTOS QUE NO INTEGRAN EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN.**

- *Herramienta y ropa de trabajo o similares.*
- *El ahorro cuando el patrón y trabajador aportan igual cantidad excepto si se retira más de dos veces al año o se constituye en forma diversa.*
- *Las cantidades otorgadas para fines sociales de carácter sindical.*
- *Las aportaciones adicionales que el patrón otorgue al seguro de retiro.*
- *Las aportaciones al INFONAVIT y la participación de utilidades a los trabajadores.*
- *La alimentación y habitación cobrando el patrón como mínimo 20% del salario mínimo general del Distrito Federal por cada concepto.*
- *Las despensas en especie o en dinero hasta el 40% del salario mínimo general en el Distrito Federal.*
- *Premios por asistencia y por puntualidad hasta el diez por ciento del salario diario integrado.*
- *Aportaciones para fondos de pensiones cuando reúnan los requisitos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*Todos estos conceptos que no integran el salario, deben estar registrados en la contabilidad.*

*A continuación se transcriben los criterios del Comité Técnico del Seguro Social en relación con:*

**FONDO DE AHORRO ACUERDO 493/93**

*Este Consejo Técnico, con fundamento en los artículos 240 fracciones I, IV y XIII, 252 y 253 fracción X bis de la Ley del Seguro Social, con base en la resolución del Comité de asuntos jurídicos de este cuerpo colegiado contenida en el acta del 12 de agosto de 1993, y con propósito de precisar el contenido y el alcance de algunos de los conceptos regulados por el artículo 32 de la misma Ley, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio del presente año acuerda lo siguiente:*

- I.- FONDO DE AHORRO. La fracción II del artículo 32, establece que cuando el ahorro se integra por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual, igual del trabajador y de la empresa, no integra el salario, pero si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año integrará salario; aun cuando el fondo de ahorro se integra mediante aportaciones comunes y periódicas, y la correspondiente al patrón sea igual o inferior a la cantidad aportada por el trabajador, no constituye salario base de cotización se incrementará, únicamente en la cantidad que exceda a la aportada por el trabajador.*

**PREMIOS POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA  
ACUERDO 496/93**

*Este Consejo Técnico, con fundamento en los artículos 240 fracciones I, IV y XIII, 252 y 253 fracción X bis de la Ley del Seguro Social, con base en la resolución del Comité de Asuntos Jurídicos de este cuerpo colegiado contenida en el acta del 12 de agosto de 1993, y con propósito de precisar el contenido y el alcance de algunos de los conceptos regulados por el artículo 32 de la misma Ley, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio del presente año acuerda lo siguiente:*

- I.- PREMIOS POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD. La fracción VII del citado artículo, dispone que estos conceptos no integran el salario base de cotización cuando el importe de cada uno de ellos no rebase el 10% de dicho salario. Si se otorgan estas prestaciones en cantidad superior para cada uno de los conceptos señalados, integran el salario base de cotización únicamente las sumas que excedan dichos topes.*
- II.- Hágase del conocimiento de las diversas dependencias del Instituto para que se cumpla debidamente y difúndase adecuadamente, a fin de que los patrones y trabajadores tengan conocimiento preciso al respecto.*

*Con fecha 11 de abril de 1994 se publicó en el Diario Oficial el acuerdo 77/94 del Comité Técnico del Seguro Social en que se hace referencia a otro tipo de prestaciones como son: seguro de vida,*

*invalidez y gastos médicos; bonos o premios de productividad, antigüedad o ayuda para transporte y alimentos, asimismo ratifica la vigencia de los acuerdos 494, 495 y 496 transcritos anteriormente .*

*Los acuerdos sobre seguro de vida, invalidez y gastos médicos, bonos o premios de productividad, antigüedad y ayuda para transporte y alimentos se transcriben a continuación:*

### ***I Seguros de vida, Invalidez y Gastos Médicos.***

*Si el patrón contrata en lo personal un seguro de grupo o global en favor de sus trabajadores, tal prestación no integra el salario, porque la relación contractual se da entre Institución aseguradora y dicho patrón aunque el beneficiario sea el trabajador y sus familiares.*

*Los trabajadores no reciben un beneficio directo en especie o en dinero por su trabajo y sólo se verán beneficiados por el seguro, cuando se presente la eventualidad prevista por el contrato. De lo expuesto se aprecia que hay dos relaciones contractuales, la laboral que se presenta entre el patrón y su trabajador y la derivada del seguro que se da entre la Institución aseguradora y el patrón. En el segundo caso, al presentarse la eventualidad, el trabajador recibe los beneficios del seguro contratado por su patrón, sin embargo no se trata de una retribución por su trabajo.*

*Lo anterior no sucede si a cada uno de los trabajadores o a un*

*grupo de ellos se les entrega una cantidad en efectivo para la contratación del seguro, porque en este caso es el trabajador quien recibe directamente por su trabajo un beneficio económico y consecuentemente bajo estas circunstancias la cantidad recibida integra salario, la fracción VIII del artículo 32 de la Ley del Seguro Social que regula las cantidades aportadas por el patron para fines sociales es limitativa, razón por la cual en este apartado no queda comprendida como concepto exceptuado de integración de salario el pago de la prima de un seguro.*

*De lo expuesto debe concluirse que si un patrón celebra contrato de seguro beneficiando a sus trabajadores, el importe de las primas que cubren las contrataciones del seguro de grupo o colectivo, no es pago de salario, por lo que no integra el salario base de cotización de sus trabajadores, aunque al actualizarse la eventualidad prevista en el contrato él o los trabajadores reciban beneficios de esa contratación.*

## **II Bonos o Premios de Productividad.**

*Este concepto, al no encontrarse excluido como integrante de salario, dentro de las ocho fracciones del artículo 32 de la Ley del Seguro Social, con fundamento en los numerales 9º bis y 32 párrafo primero del mismo ordenamiento jurídico, constituye una percepción que se entrega al trabajador por sus servicios, razón por la cual integra salario base de cotización.*

### **III Alimentación.**

*La fracción V del artículo 32 de la Ley del Seguro Social exceptúa como concepto integrante del salario base de cotización, la habitación y la alimentación cuando se entregue en forma onerosa al trabajador, entendiéndose que tienen ese carácter las prestaciones citadas cuando representen cada una de ellas cuando menos el 20% del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal. Lo anterior significa que esta disposición que se refiere a un caso de excepción debe aplicarse en forma estricta, en los términos que señala el artículo 9° bis de la propia Ley del Seguro Social, en consecuencia, si el precepto no distingue respecto a cuántos alimentos deben otorgarse, el contenido de esta disposición no es otro que cuando se proporciona en forma onerosa la alimentación no integra el salario y para que se entienda que tiene el carácter de onerosa la misma, el precio que debe pagar el trabajador por alimentos es el equivalente al 20% salario mínimo que rige en el Distrito Federal.*

*Al no distinguirse la fracción V del artículo 32 de la Ley del Seguro Social respecto a este concepto si debe comprender uno, dos o tres alimentos, es claro que la intención del legislador se refiere a la alimentación y simplemente indica que el costo de la misma para el trabajador, debe ser el importe ya mencionado con independencia de que se proporcione uno o tres alimentos. Basta con que se cobre como mínimo la suma indicada para que el concepto en cuestión quede exceptuado de integración de salario. Por el contrario, si el precio pagado por el trabajador es inferior al porcentaje legal, esta*

*prestación deberá considerarse como otorgada a título gratuito y bajo estos supuestos, la alimentación como concepto integrante del salario se encuentra regulada en el artículo 38 de la Ley del Seguro Social, es decir, si la alimentación es gratuita, integra el salario y en este caso, con base en lo dispuesto en los artículos 9° bis y 38 de la Ley del Seguro Social, si se otorga uno, dos o tres alimentos, el artículo 38 en forma clara establece que cada uno de ellos incrementará el salario base de cotización con un importe del 8.33% del salario percibido por el trabajador, por lo que en caso de proporcionarse los tres alimentos, este concepto implicaría hasta un 25% del salario percibido por el trabajador.*

#### ***IV Bonos o Premios de Productividad o Antigüedad.***

*Cualquier cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios constituye salario en los términos del artículo 32 párrafo primero de la Ley del Seguro Social y 84 de la Ley Federal del Trabajo y en razón de que no están excluidos expresamente en ninguna de las fracciones del artículo 32 citado, estos conceptos integran salario de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° bis de la Ley del Seguro Social.*

#### ***V Bono de Ayuda para Transporte.***

*Este concepto no integra salario cuando la prestación se otorgue como instrumento de trabajo, en forma de boleto, cupón o bien a manera de reembolso por un gasto específico sujeto a comprobación.*

*Por el contrario, si la prestación se otorga, en efectivo en forma general y permanente, debe considerarse como integrante del salario, toda vez que no se encuentra excluida expresamente en ninguna de las fracciones del artículo 32 de la Ley del Seguro Social y.*

*VI Hágase del conocimiento de las diversas dependencias del Instituto para que se cumpla debidamente y publíquese el presente acuerdo en los diarios de mayor circulación en el país y en el Diario Oficial de la Federación y solamente en este último los acuerdos 494/93, 495/93, y 496/93, de fecha 18 de agosto de 1993, a fin de que los patrones y trabajadores tengan conocimiento preciso al respecto.*

### **3.3. LÍMITE AL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN.**

*Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a 25 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva.*

*A partir de que esta Ley entre en vigor, el límite del salario base para cotizar en todas las ramas será de 25 veces el salario mínimo del Distrito Federal.*

*Por otro lado en el artículo 29 se adiciona la disposición que indica que a partir del 1º de enero de 1997, no podrán inscribirse*

*trabajadores con salario inferior al mínimo aun cuando se trate de semana o jornada reducida.*

*Es importante señalar que este aumento será progresivo como se indica en el artículo vigésimo quinto transitorio de la Nueva Ley del Seguro Social; y quedaría de la siguiente forma:*

*Seguros de riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad, retiro y guarderías, se mantiene el tope de 25 salarios mínimos generales del Distrito Federal.*

*Seguros de invalidez y muerte y ramo de cesantía en edad avanzada y vejez, el límite máximo se incrementó de 10 a 25 salarios mínimos generales del Distrito Federal.*

---

<b>Año</b>	<b>Salario mínimo máximos de cotización</b>
1997	15
1998	16
1999	17
2000	18
2001	19
2002	20
2003	21
2004	22
2005	23
2006	24
2007	25

---

### **3.4. REGLAS PARA LA COTIZACIÓN.**

*Para determinar la forma de cotización se aplicarán las siguientes reglas:*

- I.- El mes natural sera el periodo de pago de cuotas.*
- II.- Para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta días respectivamente.*
- III.- Si el salario no se estipula por semana o por mes, sino por día trabajado y comprende menos días de los que una semana o el trabajador labora jornadas reducidas y su salario se determina por unidad o tiempo, en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo.*

*En estos casos, los cinco ramos del seguro se cotizarán sobre el salario mínimo general del área geográfica respectiva; sin embargo, por los trabajadores que ya estén laborando antes del 1º de enero de 1997, podrán seguir cotizando sobre un salario menor al mínimo o mientras una relación o contrato de trabajo, salvo en el ramo de enfermedad y maternidad en el que es obligatorio cotizar sobre el mínimo desde el 29 de noviembre de 1994 por virtud del nuevo Reglamento para el pago de cuotas.*

### **3.5. SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACIÓN.**

*Para determinar el salario diario base de cotización se estará a lo siguiente:*

**3.6. Salario Fijo.** *Suma de percepciones fijas más prestaciones previamente conocidas y cuantificables.*

*Si la modificación se origina por revisión del contrato colectivo en el caso de salario fijo, se comunicará al Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de los treinta y cinco días siguientes a su otorgamiento.*

**3.7. Salario Variable.** *Si por naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos se sumaran los ingresos totales percibidos durante el mes inmediato anterior y se dividirán entre el número de días de salario devengado.*

*Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda en dicho periodo:*

**3.8. Salario Mixto.** *En los casos en que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos o variables, se considerará de carácter mixto por lo que, para los efectos de cotización se sumará a los elementos fijos el promedio obtenido de los variables en términos de lo que se establece en la fracción anterior.*

*A continuación se presentan algunos cuadros con factores para efectos de integrar el salario.*

**FACTORES A CONSIDERAR CON AGUINALDO  
DE 15 DÍAS Y PRIMA VACACIONAL DEL 25%**

<b>Años de Antigüedad</b>	<b>Factor</b>
1	0.0452 (1)
2	0.0466
3	0.0479
4	0.0493
5 a 9	0.0507
10 a 14	0.0521
15 a 19	0.0534

(1) Este factor se determina de la siguiente manera:

<b>AGUINALDO 15 DÍAS</b>	= 0411	<i>Parte</i>
<b>365 DÍAS DEL AÑO</b>		<i>Proporcional</i>
		<i>en días</i>
		<i>de aguinaldo</i>
<b>Por:</b>	<i>Vacaciones según antigüedad</i>	6 días
	<i>% de prima vacacional</i>	<u>25%</u>
		1.5
<b>Entre:</b>	<i>Prima vacacional en días</i>	
	<i>Días del año</i>	<u>365</u>
	<i>Parte proporcional en días</i>	
	<i>de prima vacacional</i>	0.0041

**DETERMINACIÓN DEL FACTOR.**

	<i>Parte proporcional</i>	
	<i>en días de aguinaldo</i>	0.0041
<b>Más:</b>	<i>Parte proporcional en días</i>	
	<i>de prima vacacional</i>	<u>0.0041</u>
	<b>FACTOR</b>	0.0452

Supongamos que un trabajador gana \$75.00 cuota diaria e ingresa a laborar el 29 de octubre de 1993, la empresa únicamente otorga las prestaciones que marca la Ley Federal del Trabajo, es decir, 15 días de aguinaldo y prima vacacional de 25%.

**DETERMINACIÓN DEL SALARIO DIARIO INTEGRADO**

	<i>Salario Cuota Diaria</i>	75.00
<i>Por:</i>	<i>Días de aguinaldo</i>	<u>15</u>
	<i>Aguinaldo anual</i>	1,125.00
<i>Entre:</i>	<i>Días del año</i>	<u>365</u>
	<i>Parte Proporcional Diaria de Aguinaldo</i>	<u>3.08</u>
	<i>Salario Diario</i>	75.00
<i>Por:</i>	<i>Días de Vacaciones</i>	<u>6</u>
	<i>Importe de vacaciones</i>	450.00
<i>Por:</i>	<i>% de Prima Vacacional</i>	<u>25%</u>
	<i>Prima Vacacional Anual</i>	112.50
<i>Entre:</i>	<i>Días del año</i>	<u>365</u>
	<i>Parte Proporcional Diaria de Prima Vacacional</i>	<u>0.31</u>
	<i>Salario Diario</i>	75.00
<i>Más:</i>	<i>Parte Proporcional Diaria de Aguinaldo</i>	3.08
	<i>Parte Proporcional Diaria de Prima vacacional</i>	<u>0.31</u>
	<i>Salario Base de Cotización</i>	78.39

(A) Al factor se le adiciona la unidad, ya que ésta representa el salario cuota diaria y el resultado es directo, si efectuáramos la operación por .0452, solamente obtendríamos la parte a integrar al salario que es por \$3.39 y ésta sumada a la cuota diaria nos daría el salario base de cotización.

**FACTORES A CONSIDERAR CON AGUINALDO  
DE 30 DÍAS Y PRIMA VACACIONAL DEL 25%**

<b>Años de Antigüedad</b>	<b>Factor</b>
1	.0863
2	.0877
3	.0890
4	.0904
5 a 9	.0918 (2)
10 a 14	.0932
15 a 19	.0945
Etc.	

(2) Este factor se determina de la siguiente manera:

AGUINALDO 30 DÍAS	= .0822	Parte Proporcional en días de aguinaldo
365 DÍAS DEL AÑO		
Por:	Vacaciones según antigüedad	14 días
	% de prima vacacional	25%
	Prima vacacional en días	<u>3.5</u>
Entre:	Días del año	<u>365</u>
	Parte proporcional en días de prima vacacional	0.0096

**DETERMINACIÓN DEL FACTOR.**

Más:	Parte proporcional en días de aguinaldo	0.0822
	Parte proporcional en días de prima vacacional	<u>0.0096</u>
	<b>FACTOR</b>	<b>0.0918</b>

**FACTORES A CONSIDERAR SI EL TRABAJADOR  
RECIBE PRIMA VACACIONAL EN UN 25%**

<i>Base</i>	<i>Factor Cuota Diaria</i>
<i>52 Semanas</i>	<i>0.0356</i>
<i>26 Semanas</i>	<i>0.0176 (3)</i>
<i>13 Semanas</i>	<i>0.0089</i>

(3) *Este factor se determina de la siguiente manera:*

	<i>% de Prima Dominical</i>	<i>25</i>
<i>Entre:</i>	<i>Días del año</i>	<i>365</i>
	<i>Resultado</i>	<u><i>0.685</i></u>
<i>Por:</i>	<i>Semanas que recibe la prima dominical</i>	<i>26</i>
	<i>Resultado</i>	<u><i>1.781</i></u>
<i>Entre:</i>		<u><i>100</i></u>
	<i>Factor</i>	<i>0.0178</i>

*Ejemplo:*

*Trabajador que labora durante el año 26 domingos, recibiendo una prima dominical del 25% por cada uno, con un sueldo de \$45.00 por cuota diaria y de prestaciones aginaldo 15 días y prima del 25%*

	<i>Factor Aguinaldo y Prima Vacacional</i>	<i>0.0452</i>
<i>Más:</i>	<i>Factor Prima Vacacional</i>	<i>0.0178</i>
	<i>Suma de Factores</i>	<u><i>0.0630</i></u>

**DETERMINACIÓN DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN**

	Cuota Diaria	45.00
Por:	Suma de Factores mas la unidad	<u>1.0630</u>
	Salario Diario base de Cotizacion	47.84

**COMPROBACIÓN**

	Cuota Diaria	45.00
Por:	% de Prima Dominical	<u>25%</u>
	Prima Dominical	11.25
Por:	Domingos Laborados	<u>26</u>
	Prima Dominical Anualizada	292.50
Entre:	Días del año	<u>365</u>
	Prima Dominical Diaria	<u>.80</u>
	Cuota Diaria	45.00
Por:	Factor Aguinaldo y Prima Vacacional	<u>1.04052</u>
	S.D.B.C. A antes de incluir Prima Dominical	47.03
Más:	Prima Dominical Diaria	<u>.80</u>
	S.D.B.C.	47.83

*En este caso, el patrón estará obligado a presentar los avisos de modificación del salario diario base de cotización dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles. Si la modificación se origina por revisión de contrato colectivo, se comunicará al IMSS dentro de los treinta y cinco días siguientes.*

*En este caso, los patrones estarán obligados a comunicar al Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de los quince días naturales del mes inmediato siguiente, las modificaciones del salario promedio obtenido en el mes inmediato anterior. Se modifica esta fracción, hasta 1996 los avisos se presentaban en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.*

**MIXTO**

*Ejemplo:*

<b>SALARIO MIXTO</b>			
<b>Mes</b>	<b>Enero</b>	<b>Febrero</b>	<b>Marzo</b>
<b>Salario Fijo</b>	20.00	20.00	20.00
<b>Por:</b>			
<b>Factor</b>	1.1600	1.1600	1.1600
<b>S.D.B.C.</b>	1,000.00	2,000.00	2,500.00
<b>Entre:</b>	31	28	31
<b>Parte Variable</b>	32.26	71.43	80.65
<b>Total S.D.B.C.</b>	-----	39.59 (1)	55.99 (2)

**(1) Salario Fijo Integrado** 23.20

**Más:**

<i>Parte Variable Mes Anterior</i>	32.26
<b>Total S.D.B.C.</b>	55.46

**(2) Salario Fijo Integrado** 23.20

**Más:**

<i>Parte Variable Mes Anterior</i>	80.65
<b>Total S.D.B.C.</b>	103.45

**VARIABLE**

Ejemplo:

**SALARIO VARIABLE***Trabajador que Ingreso el 1°/01/93**Estimado del:*

<b>Mes</b>	<b>1° Mes</b>	<b>2° Mes</b>	<b>3° Mes</b>	<b>4° Mes</b>
<i>Salario Fijo</i>	0	0	0	0
<i>Salario Variable</i>	15.00	18.61	20.00	14.02
<i>Total</i>	15.00	18.61	20.00	14.02
<i>x1.0452</i>	15.68	19.45	20.90	14.65
	x 31	x 28	x 31	x 30
<i>Base estimada mensual</i>	486.08	544.60	647.90	439.50

(A) .....

**DATOS REALES DEL MES**

<i>(B) .....</i>	530.20	618.15	745.50	
<i>Entre</i>	31 días	28 días	31 días	
<i>Salario Diario Real</i>	17.10	22.08	24.05	<i>Etc.</i>
<i>De más</i>				
<i>(menos)</i>	<i>C=A·B·4.12</i>	73.55	97.06	<i>Etc.</i>

*En este caso, el patrón deberá presentar el aviso de modificación dentro de los cinco días hábiles siguientes de la fecha en que cambie el salario. Si al concluir el mes respectivo hubo modificación de los elementos variables que se integran al salario, el patrón presentará al Instituto Mexicano del Seguro Social el aviso de modificación dentro de los quince días naturales del mes siguiente. Si la modificación se origina por revisión del contrato colectivo en el*

*caso de salario fijo, se comunicará al Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de los treinta días naturales.*

**CUOTAS OBRERO PATRONALES DURANTE 1996 EN ADELANTE**

<b>Concepto</b>	<b>Patrón</b>	<b>Trabajador</b>	<b>Total</b>
<i>Enfermedad y Maternidad.</i>	7.750 %	3.125 %	11.875 %
<i>Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte.</i>	5.950 %	2.125 %	8.075 %
<i>Guarderías.</i>	1 %	.....	1 %
<i>Riesgo de Trabajo.</i>	<i>s/la clasificación de la empresa</i>	.....	<i>s/la clasificación de la empresa</i>
<i>Sistema de Ahorro para el Retiro.</i>	2 %	.....	2 %

**3.10. COTIZACIÓN POR AUSENTISMO.**

*Cuando por ausencias del trabajador a sus labores no se paguen salarios, pero subsista la relación laboral, la cotización mensual se ajustará a las siguientes reglas:*

**Periodos menores de 15 días.**

*I.- Si las ausencias del trabajador son por periodos menores de quince días consecutivos o interrumpidos, se cotizará y pagará por dichos periodos únicamente en el seguro de enfermedades y*

*maternidad. En estos casos los patrones deberán presentar la aclaración correspondiente, indicando que se trata de cuotas omitidas por ausentismo y comprobarán la falta de pagos de salarios respectivos, mediante la exhibición de las listas de raya o de las nóminas correspondientes. Para este efecto el número de días de cada mes se obtendrá restando del total de días que contenga el periodo de cuotas de que se trate, el número de ausencias sin pago de salario correspondiente al mismo periodo.*

*Ejemplo:*

*Trabajador que faltó a laborar tres días sin pago de salario.*

*Salario Diario      \$50.00*

*Días que comprende el mes 31 (octubre).*

*Prestaciones que otorga la empresa:*

*Aguinaldo 30 días.*

*Prima Vacacional 40%.*

*Antigüedad 1 año 8 meses.*

*Las vacaciones de que disfruta el trabajador son de acuerdo a lo que dispone la Ley Federal del Trabajo.*

**RESOLUCIÓN**

**DETERMINACIÓN DEL SALARIO DIARIO INTEGRADO**

$30 \times 50.00 \times 40\% = \$1500.00$  entre 365 días = \$ 4.11 *parte proporcional diaria de aguinaldo.*

$8 \times 50.00 \times 40\% = \$ 160.00$  entre 365 días = \$ 0.44 *parte proporcional diaria de prima vacacional*

<i>Total a integrar al salario</i>	<u>\$ 4.55</u>
<b>Más:</b>	
<i>Salario Diario</i>	<u>50.00</u>
<i>Salario Diario de Cotización</i>	<u>54.55</u>

**DETERMINACIÓN DE LA BASE TOTAL DE COTIZACIÓN**

<i>Salario Diario Base de Cotización</i>	54.55
<b>Por:</b>	
<i>Número de días del mes</i>	<u>31</u>
<i>Base Total de Cotización</i>	1,691.05

**DETERMINACIÓN DE LA CUOTA OBRERO PATRONAL EN EL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.**

<i>Periodo</i>	<i>Base Total de Cotización</i>	<i>Patrón % Cuota</i>	<i>Trabajador % Cuota</i>	<i>Total Cuotas</i>
<i>Enero</i>	(1) 1,527.40	8.75 79.12	1.85 28.26	107.38

## CUADRO COMPARATIVO DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES POR EL AÑO DE 1966 Y 1997

**AÑO 1966**

RIESGO DE TRABAJO	ENFERMEDADES Y MATERNIDAD			INVALIDEZ, VEJEZ			GUARDERÍAS	RETIRO
Patrón	Patrón	Asegurado	Patrón	Asegurado	Total	Patrón	Patrón	
MÍNIMA 0.3125%	8.75%	3.125%	5.95%	2.125%	8.075%	1%	2%	
MÁXIMA 10.0359%								

**AÑO 1997**

INVALIDEZ Y VEJEZ								
Patrón	Patrón	Asegurado	Patrón	Asegurado	Total	Patrón	Patrón	
MÍNIMA 0.25%	El 13.9% del SMG del D.F.	Para salarios mayores a 3 SMG, el 2% sobre la diferencia entre 3 SMG y el salario base de cotización	1.75%	0.625%	2.375%	1%	2%	
MÁXIMA 1%	Para salarios mayores a 3 SMG el 6% sobre la diferencia entre 3 SMG y el Salario Base de Cotización	Prestaciones en dinero El 25% sobre el 1% del salario base de cotización	3.15%	1.225%	4.375%	6.85%		
		Prestaciones en dinero el 70% sobre el 1% del salario base de cotización						
		Cuota especial para reserva especial de gastos médicos de pensionados el 1.05% sobre el salario base de cotización						
El salario base de cotización es de 25 veces el salario mínimo general	La tasa del 13.9% correspondiente a la cuota patronal se incrementará en 0.065% a partir de 1996 y hasta el año 2007, las tasas del 6% patronal y 2% obrero se reducirán en un 0.016% respectivamente y a partir de 1996 hasta el año 2007			Para 1997 el límite del salario base de cotización aumenta de 10 a 25 veces el salario mínimo general, con aumento de un salario mínimo cada año hasta el año 2007			El límite de salario de cotización es de 25 veces el salario mínimo general	

**Salario diario base de Cotización x 28 días = 1,527.40.**

*I.- Si las ausencias del trabajador son por periodos de quince días consecutivos o mayores, el patron quedara liberado del pago de las cuotas obrero-patronales siempre y cuando proceda en los términos del artículo 37.*

**Remuneración Variable y Mixta.**

*II.- En los casos de las fracciones II y III del artículo 30 se seguirán las mismas reglas de la fracción anterior.*

**Salario reducido.**

*III.- En el caso de ausencias de trabajadores comprendidos en la fracción III del artículo 29, cualquiera que sea la naturaleza del salario que perciban, el reglamento determinará lo procedente conforme criterio sustentado en las bases anteriores ; y*

**Incapacidades médicas "Fracción Reformada".**

*IV.- Tratándose de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el Instituto no será obligatorio cubrir las cuotas obrero-patronales excepto por lo que se refiere al seguro de retiro y dichos periodos se considerarán como cotizados para todos los efectos legales en favor de los trabajadores.*

**Aumento al salario base cuando habitación y alimentos.**

*Este artículo establece que si el trabajador recibe del patrón, sin costo alguno, habitación, se estará a lo siguiente:*

*a) Cuando se otorgue alimentación.- El importe a incrementar al salario de cada trabajador por concepto de alimentación gratuita, se determinará multiplicando el salario cuota diaria por el 8.33% para cada alimento (desayuno, comida o cena).*

*Si el trabajador recibe los tres alimentos se incrementará en un 25% su salario cuota diaria.*

*Ejemplo del trabajador al cual se le proporciona una comida:*

<i>Salario Diario</i>	<i>\$ 50.00</i>
<i>Conversión de la comida en pesos ( \$ 50.00x 8.33% )</i>	<i>4.17</i>
	<u><i>\$ 54.17</i></u>

**4. PAGO DE CUOTAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**4.1. EL ENTERO DE LAS CUOTAS SERÁ MENSUAL.**

*En este artículo se modifica el período de entero de las cuotas al Seguro Social, las que serán mensuales a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior.*

*Obviamente con esto deja de haber la obligación de efectuar pagos provisionales. El Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez también se tendrá que enterar en forma mensual.*

*Puede proceder prórroga en el pago del ramo de retiro.*

*Para el Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez, también podrá otorgarse prórroga para pagar las cuotas vencidas. Con la Ley vigente no se permite que los créditos fiscales del ramo de retiro se puedan pagar en parcialidades.*

#### **4.2. RECARGOS POR MORA.**

*Cuando no se enteren las cuotas los capitales constitutivos dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, el patrón cubrirá, a partir de la fecha en que los créditos se hicieren exigibles, la actualización y los recargos correspondientes en los términos del Código Fiscal de la Federación, sin perjuicio de las sanciones que procedan.*

*En el caso del Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez, los recargos se depositarán en la cuenta individual del trabajador. Tratándose de las prórrogas de este ramo del seguro, el Instituto Mexicano del Seguro Social está obligado a informar a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro de este hecho.*

#### **4.3. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO EN LOS CASOS DE HUELGAS.**

*En los casos de huelgas, el patrón debe comunicar al Instituto Mexicano del Seguro Social su estallamiento.*

*En el caso de omisión del aviso, y de ser declarada inexistente la huelga, se sancionará a la empresa debiendo restituir al Instituto Mexicano del Seguro Social el importe de las prestaciones en dinero (subsidios) otorgadas a los trabajadores durante el periodo de huelga.*

*Asimismo, de declararse legal la huelga, deberá cubrir el patrón las cuotas obrero-patronales generadas desde el estallamiento.*

*De existir convenio, las cuotas se cubrirán proporcionalmente a los salarios caídos pactados.*

#### **4.4. SUSTITUCIÓN PATRONAL.**

*El patrón sustituto pagará adeudos pendientes en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación del aviso de sustitución, o partir de que el Instituto le notifique el estado de adeudo.*

#### **4.5. MOMENTO DE EXIGIBILIDAD DEL COBRO DE CUOTAS Y CAPITALES CONSTITUTIVOS.**

*La exigibilidad para el cobro de las cuotas se dará a partir del día siguiente a la conclusión del periodo para el pago oportuno.*

*En capitales constitutivos la exigibilidad se dará a los 15 días contados a partir de aquel en que sean notificados.*

*Cuando se implanten los seguros obligatorios en una circunscripción o rama, la obligación de cotizar por los trabajadores nace a partir de la fecha de su ingreso o afiliación.*

*Los certificados de adeudo, lo podrán solicitar los patrones o su representante legal, lo que permitirá conocer de manera cierta las cuotas, actualización y recargos que adeudan y en su caso, solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social la celebración de un convenio.*

*Se incluyen como prestación integrante de los capitales constitutivos y equivalente al 5% del importe de los conceptos que en su caso el Instituto Mexicano del Seguro Social determine, esto es aplicable a los Seguros de Riesgo, Enfermedades y Maternidad, Retiro, Cesantía y Vejez.*

*De esta manera el Instituto Mexicano del Seguro Social se ampara de impugnaciones contra el cobro que ya realiza por tales gastos administrativos.*

## **5. DEL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO.**

### **5.1. RIESGO DE TRABAJO.**

*En relación con el ramo de riesgo de trabajo desaparecen las clases y los grados de riesgo contenidos en el artículo 79 de la Ley*

*anterior, con las nuevas disposiciones cada empresa cotizará según su índice de siniestralidad, que incluyen la prima mínima de riesgo y el factor de prima.*

*Las empresas siguen teniendo la obligación de revisar anualmente su siniestralidad, conforme al periodo y dentro del plazo que señale el Reglamento para determinar si permanecen en la misma prima, se disminuye o aumenta.*

*La primera revisión de la siniestralidad será en 1998, después de que la Ley Nueva cumpla un año.*

*La disminución o aumento de la prima respecto al año inmediato anterior no podrá ser mayor al 0.01 del salario base de cotización. Además no podrá rebasar los límites mínimos de 25% y máximo de 15% de los salarios base de cotización respectivos.*

*La fórmula para determinar el índice de siniestralidad se cambió en esta Nueva Ley.*

*Por otra parte en el artículo 52 se incluyó que los patrones que reporten un accidente sufrido en trayecto por algún trabajador en forma indebida, serán objeto de sanción por parte del Instituto.*

*En la fracción II del artículo 58 se indica que el incapacitado tendrá derecho a contratar un seguro de sobrevivencia para el caso de fallecimiento que otorgue a sus beneficiarios las pensiones y demás prestaciones económicas a que tenga derecho en los términos de esta Ley.*

*La pensión, el seguro de sobrevivencia y las prestaciones económicas que le correspondan al trabajador se otorgarán por la compañía de seguros que elija el trabajador.*

*En el artículo 62 se establece que cuando un trabajador se recupere de una incapacidad permanente total o parcial que haya dado origen a la contratación de un seguro de sobrevivencia o renta vitalicia, y tenga un trabajo remunerado que le proporcione un ingreso cuando menos equivalente al 50% la remuneración habitual que hubiere percibido de continuar trabajando dejará de tener derecho al pago de la pensión por parte de la aseguradora.*

*En el artículo 64 se indica que cuando un trabajador fallezca como consecuencia de un riesgo de trabajo, el Instituto Mexicano del Seguro Social calculará el monto constitutivo al que le restarán los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, a efecto de determinar, la suma asegurada que el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá cubrir a la compañía de seguros.*

*Los beneficiarios elegirán la Institución de seguros con la que desean contratar la renta de los citados recursos del monto constitutivo.*

*Una modificación importante se dio en el artículo 68, para indicar que la cuantía de las pensiones por incapacidad permanente será actualizada anualmente en el mes de febrero, conforme al índice nacional de precios al consumidor correspondiente al año del calendario anterior.*

*Igual situación se aplicará a las pensiones de viudez, orfandad y ascendientes del asegurado por riesgos de trabajo.*

### **5.2. INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE RIESGO DE TRABAJO.**

*El subsidio por incapacidad temporal se otorgará por un plazo máximo de 52 semanas, transcurrido el cual se termina el disfrute del mismo, debiendo declararse la incapacidad permanente parcial o total.*

*Al obligarse a determinar la incapacidad permanente en el término establecido, se elimina la expedición de incapacidades temporales por periodos prolongados, situación que beneficia a las empresas, ya que se eliminan días perdidos para el trabajo.*

### **5.3. PENSIÓN POR RIESGO DE TRABAJO.**

*La pensión derivada de un riesgo de trabajo y el seguro de sobrevivencia (prestaciones a los beneficiarios) se otorgarán por la institución de seguros que elija el trabajador. Para contratar dicha pensión y el seguro de sobrevivencia, el Instituto Mexicano del Seguro Social debe calcular la cantidad de dinero que se requiere; a dicha cantidad se le restará el saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador y la diferencia positiva será la suma que debe pagar el Instituto Mexicano del Seguro Social a la institución de*

*seguros, que elija el trabajador para la contratación de tales prestaciones.*

*En el caso de que el trabajador tenga un salario acumulado en su cuenta individual mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar una renta vitalicia, que sea superior a la pensión a que tenga derecho, se le dan las opciones siguientes:*

- Retirar la suma excedente en una sola exhibición.*
- Contratar una renta vitalicia por una mayor cuantía.*
- Aplicar el excedente al pago de una sobreprima para aumentar los beneficios del seguro de sobrevivencia.*

#### **5.4. CUANTÍA DE LA PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL O TOTAL.**

*La cuantía de dichas pensiones y la de los beneficiarios se seguirá calculando conforme a la Ley que se abroga.*

#### **5.5. SUSPENSIÓN DEL PAGO DE PENSIONES.**

*Se prevé la suspensión del pago de la pensión por incapacidad permanente, parcial o total, para el caso de que el pensionado se rehabilite y tenga un trabajo remunerado que le proporcione un ingreso cuando menos equivalente al 50% del ingreso habitual que hubiere percibido de continuar laborando, obligándose de la aseguradora a devolver al Instituto Mexicano del Seguro Social y a la*

*Administradora de Fondos para el Retiro, el fondo de reserva de las obligaciones futuras pendientes de cubrir. La administradora abrirá nuevamente la cuenta individual con los recursos devueltos por la aseguradora.*

#### **5.6. ACTUALIZACIÓN DE PENSIONES.**

*Las pensiones por incapacidad permanente, así como las de los beneficiarios se actualizarán cada año del mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor del año anterior. Con ello se evita que la inflación afecte el monto de las pensiones.*

#### **5.7. PRIMAS A PAGAR EN EL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO.**

*Se eliminan las actuales clases y grados de riesgo que establecía la Ley que se abrogará, mismas que conservan para las empresas que se inscriben por primera vez al Instituto Mexicano del Seguro Social o que cambian de actividad bajo la vigencia de la Nueva Ley, calcularán sus cuotas conforme a la prima medida de las clases que se mantienen sólo para efectos de ubicación de este tipo de empresas, ya que en el periodo inmediato posterior cubrirán sus primas de acuerdo a su propia peligrosidad.*

*La prima media en el Seguro de Riesgos de Trabajo que prevé la Nueva Ley para las diferentes clases, se cubrirá de acuerdo a la tabla siguiente:*

<i>Clase</i>	<i>%</i>
<i>I</i>	<i>0.54355</i>
<i>II</i>	<i>1.13065</i>
<i>III</i>	<i>2.59840</i>
<i>IV</i>	<i>4.65325</i>
<i>V</i>	<i>7.58875</i>

*Tratándose de patrones inscritos antes de la entrada en vigor de la Ley, en disposición transitoria se prevé que "continuarán sujetos hasta el 1er. bimestre de 1998 a las mismas cuotas que ventan cubriendo en el seguro de riesgos".*

*Tal precepto es confuso, ya que lo que debió señalar es que los patrones de referencia deben calcular y pagar la prima en el Seguro de Riesgo de Trabajo hasta el 1er. bimestre de 1998 en los términos y conforme a las cuotas previstas en la Ley anterior.*

*A partir del segundo bimestre de 1998, los patrones inscritos con anterioridad a la entrada en vigor de Ley deberán determinar la siniestralidad registrada en el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 1997, atendiendo a las nuevas disposiciones, esto es, acorde a su propia siniestralidad, tomando en consideración que en una disposición diversa se autoriza que la modificación anual de la prima no exceda del 0.01. Por lo que el nuevo procedimiento de determinación de la prima del seguro de riesgo de trabajo, únicamente permite que la fluctuación anual de ésta sea de un punto porcentual hacia arriba o hacia abajo, de acuerdo a la efectividad de la empresa en la prevención de riesgos de trabajo.*

*De lo que resulta que para las empresas inscritas con anterioridad a la vigencia de la Ley, la prima a cotizar a partir del 2º bimestre de 1998 en mucho dependerá de la clase y prima con la que cotizarán en 1997 (estadística de riesgo de trabajo de 1996), ya que la prima se verá aumentada o disminuida dependiendo de la siniestralidad registrada en 1997 hasta 1%.*

*Lo que pretenden estas nuevas disposiciones en el Seguro de Riesgo de Trabajo es eliminar lo injusto que resultaba que las empresas pagaran las mismas cuotas que aquéllas pertenecientes a la misma rama de actividad que no lo hacían, puesto que el sistema de clases contenido en la Ley anterior no estimulaba a los patrones eficientes en la prevención de riesgos de trabajo, ya que la cuota estaba ligada a la de los ineficientes.*

*La razón del límite de modificación anual hasta un punto porcentual busca evitar la falta de proporcionalidad y equidad en este ramo del seguro, en virtud de que empresas que actualmente están en clase I pagando una prima mínima, por una situación extraordinaria, eventual de un riesgo profesional grave, fácilmente cotizarían hasta el máximo de la clase V, y lo cierto es que el Seguro de Riesgo de Trabajo debe mantener un equilibrio basado en la constancia de siniestralidad y no en eventualidades. Además de que, conforme al nuevo sistema de cálculo de la prima, de no haber un límite de modificación, el Instituto Mexicano del Seguro Social correría el riesgo de que un número importante de empresas pudieran disminuir su prima al mínimo, lo que evidentemente provocaría un desfinanciamiento en esta rama del seguro.*

### **5.8. LÍMITES MÍNIMO Y MÁXIMO DE LAS PRIMAS.**

*La prima mínima del Seguro de Riesgo de Trabajo será del 0.25% en tanto que la máxima será del 15% de los salarios base de cotización.*

*Actualmente la prima mínima es del 0.34785%, por lo que comparando con la prima prevista en la Nueva Ley del Seguro Social del 0.25% existe una disminución del 0.09785%, en tanto que la prima máxima que actualmente es del 10.03500% sufre un incremento del 4.965%, de lo que resulta que entre la disminución y el aumento no hay proporción.*

### **5.9. FÓRMULA PARA CALCULAR LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO.**

*Para calcular la prima del Seguro de Riesgo de Trabajo se multiplicará la siniestralidad de la empresa por un factor de prima y al producto se le sumará la prima mínima del 0.0025. La prima así obtenida se debe aplicar al salario base de cotización.*

### **5.10. CAPITALS CONSTITUTIVOS PARA RIESGO DE TRABAJO.**

*Anteriormente procedía el fincamiento de capitales constitutivos por riesgos de trabajo por presentar los avisos de alta de modificación de elementos fijos del salario después de ocurrido el*

*riesgo de trabajo, aún cuando el patrón los hubiese presentado dentro del plazo legal.*

*Conforme a la Nueva Ley se amplía la aplicación de capitales constitutivos por riesgos de trabajo, tratándose de avisos de modificación de elementos variables del salario.*

## **6. SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.**

### **6.1. FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE.**

*Se separa el financiamiento de las prestaciones en especie y en dinero de este ramo del seguro.*

*Para financiar las prestaciones en especie, la aportación se integrará por tres componentes: una cuota fija gubernamental, una cuota fija patronal y una contribución adicional obrero patronal proporcional al salario para aquellos trabajadores que perciben tres salarios mínimos en adelante.*

*La cuota fija diaria patronal es del 13.9% de un salario mínimo general diario del Distrito Federal.*

*La cuota fija diaria del Gobierno Federal es del 13.9% de un salario mínimo general diario del Distrito Federal.*

*La cuota fija patronal se incrementará el 1º de julio de cada año a partir de 1998 hasta el año 2007, en sesenta y cinco centésimas*

*de punto porcentual. La cuota fija del Estado se actualizará trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.*

*De lo que resulta que los trabajadores que perciben un salario base de cotización menor a tres veces el salario mínimo general diario del Distrito Federal, no contribuyen al financiamiento de las prestaciones en especie del ramo de enfermedades y maternidad, por lo que esta reforma beneficia a los trabajadores de bajos ingresos.*

*Tratándose de trabajadores cuyo salario base de cotización sea mayor a tres veces el salario mínimo general diario para el Distrito Federal además, de las cuotas anteriores, patrón y trabajador cubrirán otras adicionales, que son:*

- a) La cuota adicional del patrón 6%.*
- b) La cuota adicional del trabajador 2%.*

*Estas cuotas adicionales se deben cubrir exclusivamente sobre la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo citado.*

*Se prevé que las cuotas adicionales se reduzcan el 1º de julio de cada año en cuarenta y nueve centésimas de punto porcentual la que corresponde a los patrones y en dieciséis centésimas de punto porcentual la que corresponde a los trabajadores; esta reducción operará a partir del año de 1998 y terminará en el año 2007. Por lo que a partir del 2007 la cuota adicional patronal se reducirá al 1.10% y la del trabajador a 0.4%.*

Para financiar las prestaciones en dinero se establece una contribución del 1% sobre el salario base de cotización que se pagará de la siguiente forma:

- |                   |       |
|-------------------|-------|
| a) Cuota Patronal | 0.70% |
| b) Cuota Obrera   | 0.25% |
| c) Estado         | 0.5 % |

El cálculo de la contribución en este ramo del seguro se complica, puesto que como se mencionó, las cuotas adicionales para financiar las prestaciones en especie se calculan sobre una base diferente a las de prestaciones en dinero.

## **6.2. CUOTAS OBRERO PATRONALES VIGENTES A PARTIR DE 1997.**

### **Enfermedades y Maternidad.**

La cuota será de la siguiente manera:

<b>Patrón:</b>	<b>PRESTACIONES</b>		
	<b>Especie</b>	<b>Dinero</b>	<b>Total</b>
<i>Por trabajadores con salario hasta 3 salarios mínimos generales del Distrito Federal se pagará, sobre el salario mínimo general del Distrito Federal.</i>	13.9%		13.9%
<i>Por todos los trabajadores, sobre el salario base de cotización.</i>		.70%	.70%
<i>Por trabajadores con salarios superiores se pagará, sobre la diferencia entre el salario base de cotización y 3 salarios mínimos del Distrito Federal, adicionalmente el</i>	6.00%		6.00%

<b>Trabajador:</b>	<b>Especie</b>	<b>Dinero</b>	<b>Total</b>
<i>Los trabajadores con salario hasta 3 salarios mínimos generales del Distrito Federal.</i>	NO PAGAN		0.00%
<i>Los trabajadores con salarios superiores pagarán, sobre la diferencia entre el salario base de cotización y 3 salarios mínimos del Distrito Federal</i>	2.00%		2.00%
<i>Todos los trabajadores que paguen cuotas.</i>		.25%	.25%

*El Gobierno Federal cubrirá mensualmente una cuota diaria por cada asegurado, del 13.9% de un salario mínimo general del Distrito Federal, esta cantidad se irá actualizando trimestralmente de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.*

*En los casos de prestaciones en dinero, el Gobierno aportará el .05% sobre el salario base de cotización.*

*Para comprender lo anterior a continuación se ejemplifica, considerando que para el año de 1997 el salario mínimo general del Distrito Federal es de \$ 24.50 (estimado). El salario base de cotización de este trabajador es de \$104.52.*

**PRESTACIONES EN ESPECIE**

**CUOTA PATRONAL.**

			SMG D.F.		CUOTA	APORTACION
<b>Cuota Fija</b>			24.50	x	13.9%	= 3.41
	SDBC	3	SMG D.F.	DIFERENCIA	CUOTA	APORTACION
<b>Cuota Adicional</b>	104.52	-	73.50	=	31.02	6% <u>1.86</u>
					CUOTA PATRONAL DIARIA	5.27

**CUOTA OBRERA:**

	<i>SDBC</i>	<i>3 SMG D.F.</i>	<i>DIFERENCIA</i>	<i>CUOTA</i>	<i>APORTACIÓN</i>
<i>Cuota</i>	104.52	- 73.50	= 31.02	2%	<u>0.62</u>
			<i>CUOTA DIARIA</i>		0.62
<i>TOTAL DE LA CUOTA OBRERO-PATRONAL DIARIA</i>					5.89
<i>POR:</i>					
<i>NUMERO DE DIAS DEL MES</i>					<u>31</u>
<i>TOTAL DE LA APORTACION MENSUAL</i>					182.59

**PRESTACIONES EN ESPECIE**

**CUOTA PATRONAL:**

	<i>SDBC</i>	<i>CUOTA</i>	<i>APORTACIÓN</i>
<i>Cuota</i>	104.52	.70%	<u>0.73</u>
		<i>CUOTA PATRONAL DIARIA</i>	0.73

**CUOTA OBRERA:**

	<i>SDBC</i>	<i>CUOTA</i>	<i>APORTACIÓN</i>
<i>Cuota</i>	104.52	0.25%	<u>0.26</u>
		<i>CUOTA PATRONAL DIARIA</i>	0.26
<i>TOTAL DE LA CUOTA OBRERO-PATRONAL DIARIA</i>			0.99
<i>POR:</i>			
<i>NUMERO DE DIAS DEL MES</i>			<u>31</u>
<i>TOTAL DE LA APORTACION MENSUAL</i>			30.69

*Resumen de la aportación en el ramo de enfermedades y maternidad:*

<i>CUOTAS EN ESPECIE</i>	182.50
<i>CUOTAS EN DINERO</i>	<u>30.69</u>
<i>TOTAL DE CUOTAS</i>	\$ 213.28

## **7. RAMO DE INVALIDEZ Y VIDA.**

### ***L. RAMO DE INVALIDEZ***

#### **7.1. PENSIÓN DE INVALIDEZ.**

*La cuantía de la pensión por invalidez es del 35% del promedio de los salarios de las últimas quinientas semanas de cotización, anteriores al otorgamiento de la misma, actualizadas con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.*

#### **7.2. INCREMENTO.**

*La pensión de invalidez y vida otorgada, se incrementará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.*

*Con estas disposiciones el asegurado resulta beneficiado, ya que su salario se actualiza, al calcularse la pensión con base en el valor real de sus salarios de los últimos diez años, además de mantenerse actualizada dicha pensión acorde al Índice Nacional de Precios al Consumidor.*

#### **7.3. SEMANAS DE COTIZACIÓN REQUERIDAS.**

*Se exigen mayores semanas de cotización para gozar de la pensión de invalidez, ya que anteriormente se requerían ciento cincuenta y conforme a la Nueva Ley se exigen doscientas cincuenta*

*semanas de cotización; sin embargo, si el dictamen médico respectivo determina una invalidez del 75% o más, solamente se requieren de ciento cincuenta semanas de cotización.*

*Como innovación se prevé que en caso de que el trabajador no reúna las semanas de cotización requeridas y la invalidez declarada sea de naturaleza permanente, el asegurado podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición.*

*Al igual que en el Seguro de Riesgo de Trabajo, el asegurado contrata con la institución de seguros que elija, la renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia para que en caso de defunción queden garantizadas las pensiones a sus beneficiarios.*

#### **7.4. SUSPENSIÓN DE LA PENSIÓN.**

*Son causas de suspensión de la pensión de invalidez, las siguientes:*

- a) Que el pensionado desempeñe un trabajo en un puesto igual a aquél al que desarrollaba al declarársele ésta.*
- b) Que se niegue a someterse a exámenes previos o posteriores, a los tratamientos médicos prescritos o abandone éstos.*
- c) Que se rehabilite.*

*Anteriormente sólo se establecían como causales de suspensión, el que ocupara un puesto igual al que desempeñaba al declarársele la invalidez, percibiendo el mismo salario o que se negara a someterse a exámenes y tratamientos médicos o abandonara éstos.*

**7.5. PENSIONADO CON DOMICILIO EN EL EXTRANJERO.**

*En este supuesto, no pierde su pensión siempre que se cubran los gastos administrativos del traslado de los fondos.*

**7.6. BENEFICIARIOS CON DERECHO A PENSIÓN.**

*Para que los beneficiarios de un asegurado o pensionado por invalidez tengan derecho a las prestaciones establecidas por la Ley, en caso de muerte, el requisito de semanas de cotización continúa siendo ciento cincuenta, por lo que en este supuesto no se requieren las doscientas cincuenta semanas que se exigen para que el asegurado obtenga la pensión de invalidez.*

**7.7. FINANCIAMIENTO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ Y VIDA.**

*Las cuotas en este ramo de aseguramiento serán del:*

<i>1.75%</i>	<i>Patrón</i>
<i>0.625%</i>	<i>Trabajador</i>
<i>7.143%</i>	<i>Estado</i>

*Las cuotas anteriores se aplicarán al salario base de cotización, por ejemplo:*

	<b>SDBC</b>	<b>Por</b>	<b>Días en que se devengó</b>	<b>Base de Aportación</b>	<b>Cuota</b>	<b>Aportación</b>
<i>Patrón</i>	104.52	x	31	3,240.12	1.75%	56.70
<i>Trabajador</i>	104.52	x	31	3,240.12	0.625%	20.25
<b>TOTAL CUOTA RAMO INVALIDEZ Y VIDA</b>						<b>76.95</b>

*La contribución del Estado se calculará sobre el total de las cuotas patronales.*

### **7.8. PRIMA A PAGAR POR GASTOS MÉDICOS A PENSIONADOS.**

*Para cubrir los gastos médicos de los pensionados se establece una reserva específica. La prima de dicha reserva es tripartita y será del 1.5% del salario base de cotización, integrada como sigue:*

<i>1.05%</i>	<i>Patrón</i>
<i>0.375%</i>	<i>Trabajador</i>
<i>0.075%</i>	<i>Estado</i>

### **8. SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.**

#### **8.1. CUENTA INDIVIDUAL.**

*Se crea un nuevo sistema de pensiones a través de la Constitución de una nueva cuenta individual de los trabajadores.*

*Dicha cuenta se integrará con las aportaciones que actualmente hacen los trabajadores, patrones y gobierno para Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como la correspondiente al Seguro de Retiro.*

## **8.2. ADMINISTRADORAS DE LOS FONDOS PARA EL RETIRO (AFORES).**

*Las cuotas que se depositarán en las respectivas subcuentas de la cuenta individual que manejarán las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro. Dichas sociedades son las responsables de la inversión de los recursos de las cuentas y serán operadas por las Administradoras del Fondo de Retiro.*

## **8.3. SUBCUENTAS DE LA CUENTA INDIVIDUAL.**

*La cuenta individual del trabajador se integrará por las subcuentas de:*

- a) Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.*
- b) Del Fondo Nacional de la Vivienda.*
- c) De aportaciones Voluntarias.*

## **8.4. REQUISITOS PARA TENER DERECHO AL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.**

*Para tener derecho a esta rama al seguro se requiere que el trabajador tenga 1250 semanas cotizadas, que se encuentre privado*

*de trabajo remunerado y que tenga 60 años de edad si es Cesantía, o bien 65 años de edad tratándose del Seguro de Vejez.*

*Las 1250 semanas representan un aumento en el tiempo de espera con respecto del contenido en la Ley anterior (500 semanas); esta aplicación según la iniciativa de Ley, se debe a que el promedio de duración de la vida laboral activa de los trabajadores se ha venido incrementando.*

#### **8.5. RETIRO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN.**

*Aquellos trabajadores que no alcancen a cotizar las 1250 semanas y reúnan los requisitos de la edad, no pierden los recursos de sus cuentas ya que tienen derecho a retirarlos en una sola exhibición.*

*Con esta disposición se evita caer en la injusticia del sistema actual de pensiones del Seguro de IVCN, en donde aquellos trabajadores que no reúnen las semanas de cotización pierden todo lo aportado.*

#### **8.6. ASISTENCIA MÉDICA QUIRÚRGICA, FARMACÉUTICA Y HOSPITALARIA.**

*Los asegurados que no reúnan las 1250 semanas, pero sí cuando menos 750, tendrán derecho a las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedad y Maternidad, a partir del momento de su*

*retiro y hasta su fallecimiento. Esta es una de las prestaciones más significativas que reciben los trabajadores retirados.*

#### **8.7. PENSIÓN DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y PENSIÓN DE VEJEZ.**

*El trabajador que cumpla con los requisitos de la edad y de semanas cotizadas para el disfrute de una pensión de Cesantía o de Vejez, podrá destinar los recursos de su cuenta individual a la contratación con una aseguradora, de una cuenta vitalicia en su favor y, en su caso, de sus beneficiarios, lo que le garantizará un cierto nivel de ingresos constantes, o bien efectuar retiros programados con cargo al saldo de su cuenta individual.*

#### **8.8. PENSIÓN GARANTIZADA.**

*Tratándose de trabajadores que después de cotizar 1250 semanas en el nuevo esquema de pensiones no alcancen con su fondo individual de retiro a cubrir una pensión mínima, el Gobierno Federal correspondiente a la fecha de entrada en vigor de la Ley, que se actualizará anualmente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.*

#### **8.9. SUSPENSIÓN DE LA PENSIÓN GARANTIZADA.**

*El Instituto Mexicano del Seguro Social suspende el pago de la pensión garantizada cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio.*

**8.10. PENSIÓN ANTICIPADA.**

*El asegurado podrá pensionarse por cesantía o vejez antes de cumplir las edades establecidas, siempre y cuando la pensión que se calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del 30% de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.*

*Con esta nueva disposición, se evita que un asegurado que ha cotizado durante mucho tiempo y no se mantiene en un trabajo asalariado que le permita seguir cotizando al Instituto Mexicano del Seguro Social hasta los 60 ó 65 años de edad, pierda todas sus aportaciones, lo que sucedía muy frecuentemente en el caso de las trabajadoras mujeres.*

**8.11. CUOTAS A PAGAR EN EL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ.**

*En el Seguro de Retiro, a los patrones les corresponde seguir cubriendo la cuota del 2% del salario base de cotización del trabajador.*

*Las cuotas en las ramas de Cesantía y Vejez se calculan sobre el salario base de cotización y serán:*

<i>Patrón</i>	<i>3.150%</i>
<i>Trabajador</i>	<i>1.125%</i>
<i>Estado</i>	<i>7.143%</i>

*La contribución del Estado se calculará sobre el total de las cuotas patronales de esta rama.*

*Adicionalmente, el Gobierno Federal aportará una cuota social a cada cuenta individual del trabajador al ramo del seguro citado por días cotizados; esta cuota equivaldrá al 5.5% de un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento en que entre en vigor la Ley, cantidad que se actualizará trimestralmente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.*

*Esta aportación adicional del gobierno evidentemente beneficia más a los trabajadores de menos ingresos, ya que su monto es idéntico para todos.*

#### **8.12. TRASPASO DE LA CUENTA DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.**

*Los trabajadores asegurados antes de la entrada en vigor de la Nueva Ley, tendrán derecho a solicitar de la Institución de crédito que opera su cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro, que traspase la totalidad de los recursos que integran la subcuenta del Seguro de Retiro a la AFORE de su elección.*

*Dichos fondos se mantendrán invertidos en subcuentas separadas de la subcuenta de Cesantía, Retiro y Vejez, misma que seguirá generando los rendimientos respectivos y a la cual no podrán hacerse nuevos depósitos a partir de la entrada en vigor de la Ley.*

*Las instituciones de crédito deberán abstenerse de seguir capturando nuevas cuentas a partir de la entrada en vigor de la Ley.*

### **8.13. OPCIÓN DE ELEGIR EL SISTEMA DE PENSIONES.**

*Los trabajadores inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley que se encuentren activos, empezarán a cotizar en el nuevo sistema de pensiones y al momento de cumplirse los supuestos legales o el siniestro respectivo que para el disfrute de la pensión de vejez, cesantía o riesgo de trabajo se encontraban previstos en la Ley que se abroga, pueden optar por acogerse a los beneficios por ella contemplados a los que establece la nueva Ley.*

*Tratándose de este tipo de trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social está obligado, a solicitud de éstos, a calcular estimativamente la pensión a que tengan derecho con el nuevo sistema y a la que habrían tenido derecho en el sistema vigente (IVCM +SAR), para que elijan la que más les convenga.*

*Por cuanto a los fondos acumulados en la subcuenta de retiro, se estará a lo siguiente:*

- a) Los sujetos que se encuentren en conservación de derechos y que se pensionen bajo el régimen de la Ley anterior, recibirán, además de la pensión que corresponda, sus fondos acumulados en la subcuenta del seguro de retiro en una sola exhibición.*

- b) *Los sujetos que lleguen a la edad de pensionarse por cesantía y vejez, bajo la vigencia de la Nueva Ley, pero que opten por el sistema de pensiones previsto en la Ley anterior, recibirán la pensión bajo los supuestos de la Ley que se abroga y además los fondos que se hubieren acumulado en la subcuenta de retiro. Los acumulados en las ramas de cesantía y vejez serán entregados por la AFORE al Gobierno Federal.*

#### **8.14. PAGO DE PENSIONES A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL.**

*Las pensiones que se encuentren en curso de pago, así como las que se otorguen a los asegurados que opten por el esquema establecido por la Ley que se abroga, estarán a cargo del Gobierno Federal.*

*De conformidad con la Ley anterior, la pensión por vejez se suspendía durante el tiempo en que el pensionado desempeñaba un trabajo comprendido en el régimen del seguro social; dicha suspensión no operaba siempre que el pensionado reingresara a un trabajo sujeto al régimen del seguro social con patrón diferente al que tenía al pensionarse y siempre que hubiesen transcurrido seis meses desde la fecha en que se hubiere otorgado la pensión.*

*En las nuevas disposiciones no se prevé la suspensión de este tipo de pensión, indicando exclusivamente que cuando el pensionado*

*por vejez reingrese al régimen obligatorio, no realizará las cotizaciones en los seguros de Invalidez y Vida, debiendo abrir una nueva cuenta individual en la Asociación de Fondo para el Retiro de su elección. El saldo de dicha cuenta lo podrá transferir una vez al año a la aseguradora que le estuviera pagando la renta vitalicia, conviniendo el incremento de la misma.*

#### **8.15. GASTOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL.**

*El sistema de emisión, cobranza y control de aportación estará a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que los gastos respectivos serán cubiertos al propio Instituto Mexicano del Seguro Social por las AFORE.*

#### **8.16. APORTACIONES VOLUNTARIAS.**

*Los trabajadores tienen en todo tiempo el derecho a realizar aportaciones voluntarias a su cuenta individual, las que se depositarán en la subcuenta respectiva. El trabajador podrá retirar las aportaciones voluntarias por lo menos una vez cada seis meses.*

#### **8.17. RETIROS PARCIALES.**

*Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral tendrá derecho a:*

- a) *Realizar aportaciones a su cuenta individual.*
- b) *Retirar de la subcuenta de retiro, cesantía y vejez la cantidad que resulte menor entre sesenta y cinco días de su propio salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o el diez por ciento del saldo de la subcuenta, a partir del cuadragésimo sexto día natural contando desde el día en que quedó desempleado. Este derecho lo podrán ejercer los trabajadores que acrediten no haber efectuado retiros durante los cinco años anteriores a la fecha citada.*

## **9. SEGURO DE GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES.**

### **9.1. GUARDERÍAS.**

*El ramo de guarderías se establece no sólo en favor de los hijos de las aseguradas, disposición contenida en la Ley anterior que resultaba a todas luces inequitativa, sino también que ahora en favor de los trabajadores viudos o divorciados que conserven la custodia de sus hijos.*

### **9.2. CUOTA DEL SEGURO DE GUARDERÍA Y PRESTACIONES SOCIALES.**

*La prima del seguro de guarderías y prestaciones sociales continúa siendo del 1% del salario base de cotización.*

**10. INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO.**

**10.1. INCORPORACIÓN POR CONVENIO.**

*La incorporación voluntaria de los trabajadores, se realizará por convenio.*

**10.2. SUJETOS A INCORPORACIÓN VOLUNTARIA.**

*Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:*

- I.- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.*
- II.- Los trabajadores domésticos.*
- III.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.*
- IV.- Los patrones, personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y*
- V.- Los trabajadores al servicio del estado.*

**10.3. INCORPORACIÓN INDIVIDUAL O DE GRUPO.**

*La solicitud deberá ser por escrito.*

*A solicitud del sujeto o sujetos interesados de manera que*

*aunque la incorporación sea colectiva cada asegurado será responsable de sus obligaciones frente al Instituto Mexicano del Seguro Social.*

**11. TRABAJADORES INDUSTRIAS FAMILIARES Y LOS INDEPENDIENTES, COMO PROFESIONALES, COMERCIANTES EN PEQUEÑO, ARTESANOS Y DEMÁS TRABAJADORES NO ASALARIADOS.**

**11.1. SEGUROS QUE COMPRENDE.**

- I.- Enfermedad y Maternidad.*
- II.- Invalidez y Vida.*
- III.- Retiro y Cesantía.*

*Se suprime el derecho de acceder al ramo de cesantía en edad avanzada (60 años).*

*En el Seguro de Enfermedades y Maternidad sólo tienen derecho a las prestaciones en especie.*

**11.2. PAGO DE CUOTAS.**

*El asegurado pagará íntegramente las cuotas obrero-patronales por meses anticipados, salvo los casos en que pacte con el Instituto los Plazos.*

### **11.3. SUSPENSIÓN DE SERVICIOS POR MORA.**

*Cuando el sujeto de aseguramiento deje de cubrir las cuotas correspondientes en dos meses consecutivos, se suspenderá el otorgamiento del servicio.*

### **11.4. PAGO DE CUOTAS DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES.**

*El Instituto podrá convenir con las empresas que éstas retengan y enteren dichas cuotas a los trabajadores que prestan en forma independiente sus servicios.*

*Así como serán solidariamente responsables.*

## **12. TRABAJADORES DOMÉSTICOS.**

### **12.1. SEGUROS QUE COMPRENDE.**

- I.- Riesgo de Trabajo.*
- II.- Enfermedad y Maternidad.*
- III.- Invalidez y Vida.*
- IV.- Retiro, Cesantía y Vejez.*

*Las prestaciones en el Seguro de Riesgo de Trabajo y Enfermedad y Maternidad, sólo tendrán derecho a las prestaciones en especie.*

*En la Nueva Ley del Seguro Social se suprime el derecho a las prestaciones en dinero de los Seguros de Riesgo de Trabajo y Enfermedad y Maternidad.*

#### **12.2. INCORPORACIÓN DE TRABAJADORES DOMÉSTICOS.**

*Mientras no se expidan decretos relativos, la incorporación al régimen obligatorio, estos trabajadores domésticos sólo podrán ser asegurados cuando lo solicite el patrón a quien presten sus servicios.*

#### **12.3. BAJAS.**

*La baja procederá cuando termine la relación laboral y el patrón presente el aviso al Instituto Mexicano del Seguro Social.*

#### **12.4. PERIODO DE PAGO.**

*Los patrones enterarán las cuotas obrero-patronales por meses anticipados.*

### **13. LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS, COLONOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS.**

#### **13.1. TRABAJADORES EN ACTIVIDADES DEL CAMPO, EVENTUALES Y PERMANENTES (ASALARIADOS).**

*Estos trabajadores tendrán acceso al régimen obligatorio como cualquier trabajador, con modalidades del reglamento de afiliación.*

*Trabajadores del campo, los que se dedicaran a actividades agrícolas, ganaderas, forestales y mixtas.*

### **13.2. ENTIDADES QUE PUEDEN INCORPORAR CAMPEÑINOS.**

*La incorporación de los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios podrá ser por empresas, instituciones de crédito o autoridades con quien tengan establecidas relaciones comerciales o jurídicas de otra índole, derivadas de su actividad. Las cuales quedarán obligadas a la retención y entero de las cuotas obrero-patronales.*

### **13.3. SEGUROS QUE COMPRENDE.**

- I.- Riesgo de Trabajo.*
- II.- Enfermedad y Maternidad.*
- III.- Invalidez y Vida.*
- IV.- Retiro y Cesantía.*

*En caso de que sufra un riesgo de trabajo el trabajador tendrá derecho a la atención médica.*

### **13.4. PAGO DE CUOTAS.**

*El pago de las cuotas será por meses o ciclos agrícolas adelantados.*

### **13.5. CUOTAS A CARGO DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS.**

*Al incorporarse al régimen obligatorio, cotizarán en un grupo de salario superior al que corresponda a su trabajador de más alto salario y cubrirán íntegramente las cuotas obrero-patronales.*

*Esta función es aplicable a pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego.*

### **14. PERSONAS FÍSICAS CON TRABAJADORES ASEGURADOS A SU SERVICIO.**

#### **14.1. SEGUROS QUE COMPRENDE.**

- I.- Riesgo de Trabajo.*
- II.- Enfermedad y Maternidad.*
- III.- Invalidez y Vida.*
- IV.- Retiro y Cesantía.*

*Para efectos del Seguro de Enfermedad y Maternidad sólo tendrá derecho a las prestaciones en especie.*

*No existe la obligación de que las personas físicas inscriban a sus empleados al Seguro Social, el trabajador quedará inscrito cuando éste lo solicite.*

#### **14.2. FORMA DE COTIZACIÓN.**

*Las personas físicas con trabajadores a su servicio cotizarán en un grupo de salario superior al que corresponda a su trabajador de*

*más alto salario y cubrirán íntegramente las cuotas obrero-patronales.*

#### **14.3. FECHA DE PAGO.**

*Los patrones deberán enterar las cuotas obrero-patronales en forma mensual.*

#### **14.4. SUSPENSIÓN DE PRESTACIONES.**

*Cuando el patrón asegurado deje de cubrir las cuotas correspondientes a dos meses consecutivos se suspenderá el servicio de las prestaciones relativas.*

#### **14.5. BAJA DE PATRONES ASEGURADOS.**

*La incorporación voluntaria al régimen obligatorio termina por:*

- I.- Declaración expresa firmada por el patrón asegurado.*
- II.- Dejar de pagar las cuotas durante tres meses consecutivos.*

#### **15. TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.**

##### **15.1. SEGUROS QUE COMPRENDE.**

- I.- Riesgo de Trabajo.*
- II.- Enfermedad y Maternidad.*
- III.- Invalidez y Vida.*
- IV.- Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez.*

*Para efectos del Seguro de Enfermedad y Maternidad sólo tendrán derecho los trabajadores a las prestaciones en especie.*

*En caso de muerte del asegurado, se estará a lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley del Seguro Social.*

#### **15.2. FORMA DE COTIZACIÓN.**

*Los sujetos de aseguramiento cotizarán con el salario integrado de acuerdo al artículo 27 de la Ley del Seguro Social.*

#### **15.3. CONFORMIDAD DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA LA INCORPORACIÓN DE TRABAJADORES DE DEPENDENCIAS FEDERALES.**

*Para la incorporación de personas que presten servicios a dependencias o entidades de las Administraciones Públicas Federales, Estatales o Municipales será indispensable la conformidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que quedará solidariamente obligada.*

#### **15.4. FORMA DE PAGO DE LAS CUOTAS.**

*Los asegurados al servicio de las Administraciones Públicas Estatales o Municipios, podrán realizar el pago de las cuotas con cargo a los subsidios o a las participaciones que en ingresos federales correspondan a dichas entidades, en los términos previstos en la Ley de la Coordinación Federal.*

***CAPÍTULO III***

***DEL RÉGIMEN VOLUNTARIO  
DEL SEGURO SOCIAL***

## **1. DEL SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA.**

*Se crea un seguro de salud para la familia. El cual es un Seguro facultativo para amparar no sólo al contratante sino también a su familia, entendida en el sentido más amplio, luego no sólo comprende a los que sean parientes en su acepción civil.*

*Los seguros facultativos, contratados hasta antes del 1º de enero de 1997, mantendrán su vigencia hasta su vencimiento.*

*El estado contribuirá a este grupo de salud mensualmente con la cuota prevista para las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad.*

### **1.1. SUJETOS AL SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA.**

*Podrá ser contratado por cualquier persona, de preferencia que tenga una familia.*

*Familia.- Para efectos del Seguro Social la familia son: Esposa o concubina, hijos hasta 16 años, más de 16 años si son incapaces o 25 años si estudian.*

*Familia adicional.- Personas que dependen económicamente del asegurado y vivan con él, sujetos del régimen obligatorio que ya no cumplan requisitos: hijos mayores de 16 años, etc.*

## **1.2. FORMA DE PAGO DE CUOTAS.**

*Todos los sujetos que voluntariamente se incorporen al Seguro de Salud para la Familia pagarán anualmente una cuota equivalente al 22.4% de un salario mínimo general diario para el Distrito Federal, cualquier trabajador que no sea sujeto del régimen obligatorio podrá celebrar convenio con el Instituto Mexicano para el otorgamiento de prestaciones médicas.*

*Por cada familiar adicional al costo inicial se verá incrementado por una cantidad equivalente al 65% del costo inicial o base:*

$$SMGDF \times 365 \times 22.4\% \times 65\%$$

## **1.3. SEGURO DE SALUD A TRABAJADORES MEXICANOS QUE LABOREN EN EL EXTRANJERO.**

*Trabajadores mexicanos que laboren en el extranjero, para protección de sus familiares residentes en territorio nacional y a ellos mismos cuando se ubiquen en éste.*

## **1.4. BASES PARA QUE RECIBAN ATENCIÓN MÉDICA ESTUDIANTES HASTA 25 AÑOS.**

*El Consejo Técnico expedirá las bases respecto a los estudiantes en planteles del extranjero e hijos de trabajadores asegurados que laboren también en el extranjero. (Artículo 264 fracción XVII de la Ley del Seguro Social).*

## **2. DE LOS SEGUROS ADICIONALES.**

*Son ratificados en la Nueva Ley del Seguro Social.*

*El Instituto podrá contratar seguros adicionales para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos Ley o Contratos Colectivos de Trabajo.*

### **2.1. CONDICIONES DE LOS CONVENIOS.**

*Las condiciones superiores de las prestaciones pactadas sobre las cuales pueden tratar los convenios son:*

- a) Aumentos de las cuantías;*
- b) Disminución de la edad mínima para su disfrute;*
- c) Modificación del salario promedio base del cálculo;*
- d) Todas aquellos que se traduzcan en coberturas y prestaciones superiores a las legales o en mejores condiciones de disfrute de las mismas.*

*Las prestaciones económicas corresponderán a los ramos de los Seguros de Riesgo de Trabajo y de Invalidez y Vida así como Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez.*

### **2.2. ORGANIZACIÓN DE LOS SEGUROS ADICIONALES.**

*Los seguros adicionales se organizarán en sección especial, con contabilidad y administración de fondos separada de la correspondiente a los seguros obligatorios.*

***CAPÍTULO IV***

***FACULTADES DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL***

**1. DE LAS FACULTADES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**1.1. DETERMINAR Y FIJAR EN CANTIDAD LIQUIDA CUOTAS OBRERO-PATRONALES.**

*Cuando al revisar las liquidaciones pagadas por los patrones o sujetos obligados, el Instituto advierta diferencias u omisiones en la determinación o entero de cuotas obrero-patronales por parte del patrón.*

*Las liquidaciones determinadas por el Instituto tendrán el carácter de definitivas al momento de notificarse al patrón, para que éste realice el pago respectivo o las impugne en el término de 15 días hábiles.*

*El particular podrá formular aclaraciones dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la liquidación ante la subdelegación que le corresponda, las que sólo podrán verse sobre:*

- *Errores aritméticos, mecanográficos.*
- *Situaciones de hecho que no impliquen una controversia jurídica.*

*Serán resueltas de inmediato, asentándose su procedencia o improcedencia en el cuerpo de la liquidación.*

*En caso de ser improcedente la aclaración, podría impugnarse a través del recurso de inconformidad.*

**1.2. LIQUIDACIONES DE LA INDUSTRIA DE LA  
CONSTRUCCIÓN DE TRABAJADORES  
CONTRATADOS POR OBRA O TIEMPO  
DETERMINADO.**

*Serán revisadas por el Instituto, cuando el número de trabajadores no sea congruente con el volumen de la obra manifestado por el patrón.*

*En estos casos, las diferencias se determinarán conforme lo establezca el Reglamento del Seguro Social para los trabajadores de la construcción por Obra o Tiempo Determinado.*

*Si dentro del plazo establecido en el Reglamento del Seguro Social el patrón no formula aclaraciones o éstas no desvirtúan el contenido de las liquidaciones emitidas, y no efectúa en este término el pago, ni impugna las mismas, se procederá a hacer efectivo su importe actualizado y con recargos, a través del procedimiento administrativo de ejecución.*

***CAPÍTULO V***

***DE LOS CONVENIOS***

**1. DE LOS CONVENIOS.**

**1.1. PLAZOS PARA CONVENIOS DE PRÓRROGA DE PAGO AUTORIZADO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

*No excederán los límites que señala el Código Fiscal de la Federación (36 meses).*

**1.2. DOCUMENTOS A PRESENTAR CON LA SOLICITUD.**

*El patrón o su representante legal, previo acreditamiento de su personalidad en los términos de la legislación común, deberán presentar:*

- *Acta constitutiva, y en su caso copias de las actas de modificación al capital social;*
- *Estados financieros dictaminados en su caso, respecto de los dos últimos ejercicios fiscales, y*
- *Copias de sus dos últimas declaraciones anuales del impuesto sobre la renta.*

**1.3. PLAZO PARA RESOLUCIÓN.**

*Para la autorización de prórroga en el pago, el Instituto formulará análisis sobre la situación financiera que guarda el solicitante, y resolverá lo conducente en un plazo de 15 días hábiles.*

#### **1.4. GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL.**

*En todo convenio fiscal deberá estar garantizado a satisfacción del Instituto, a través de los medios que señala el Código Fiscal de la Federación.*

*El Código Fiscal de la Federación establece en su artículo 65 los plazos para el pago o garantía de contribuciones omitidas determinadas por el fisco que señala "Las contribuciones omitidas que las autoridades fiscales determinen como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, así como los demás créditos fiscales, deberán pagarse o garantizarse, juntos con sus acciones, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación".*

#### **1.5. AUTORIDAD FACULTADA PARA AUTORIZAR CONVENIO.**

*El Consejo Técnico por conducto de la Comisión que para ese efecto se integra.*

#### **1.6. DELEGACIÓN DE LA FACULTAD PARA CELEBRAR CONVENIOS.**

*El Consejo Técnico podrá autorizar al tesorero general, a los delegados y subdelegados, los términos y condiciones en que podrán celebrar convenios.*

*Dicha autorización se publicará en el Diario Oficial de la Federación.*

***CAPÍTULO VI***

***DEL DICTAMEN***

**1.1. PATRONES OBLIGADOS A DICTAMINAR.**

*Para efectos del dictamen en la Nueva Ley del Seguro Social nos hace referencia que los patrones obligados a dictaminarse para efectos del Seguro Social estarán a lo dispuesto por el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, lo que da más estabilidad a esta disposición, previendo cambios en la legislación fiscal.*

**1.2. PLAZO DE PRESENTACIÓN.**

*Dentro de un plazo máximo de seis meses contando a partir de la fecha de presentación del aviso o dentro del señalado en el oficio de prórroga, en caso de que éste se hubiera concedido.*

**1.3. CONSECUENCIAS DE LA EXTEMPORANEIDAD U OMISIÓN.**

*Aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que aplique las sanciones establecidas en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.*

*Se sujetarán a visita de auditoría en los términos de la fracción XVIII del artículo 251 de la Ley del Seguro Social.*

**1.4. PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN.**

*Hasta por 60 días naturales, si existen causas debidamente comprobadas.*

*La solicitud correspondiente deberá ser firmada por el patrón o el Contador Público autorizado y presentarse a más tardar un mes antes del vencimiento del plazo señalado.*

*Se considerará autorizada la prórroga, si dentro de los 10 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, el Instituto no notifica la correspondiente resolución. Una vez concedida la prórroga, en ningún caso procederá la sustitución del Contador Público autorizado.*

***Extemporaneidad en la presentación del dictamen.***

*El dictamen, los anexos y los documentos que se presenten fuera de los plazos establecidos no surtirán efecto alguno, salvo que el Instituto considere que existen razones para admitirlos, caso en el cual comunicará tal hecho al patrón con copia al Contador Público autorizado, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su presentación.*

**1.5. OBLIGACIONES DEL CONTADOR PÚBLICO.**

- *Emitir su dictamen, a menos que sea sustituido por el patrón, sobrevenga un impedimento o decline seguir prestando sus servicios profesionales.*
- *Ser responsable de que el dictamen se formule de acuerdo con las disposiciones de la Ley y del Reglamento, con objeto de obtener*

*evidencia suficiente e idónea para sustentar su opinión respecto del cumplimiento de las mismas, en lo relativo a:*

- *Registro de patrones.*
- *Afiliación de los trabajadores.*
- *Modificaciones de salario.*
- *Bajas.*
- *Base para liquidar el pago de cuotas obrero-patronales.*

#### **1.6. DOCUMENTOS A PRESENTAR AL INSTITUTO.**

*El patrón deberá presentar al Instituto los documentos que el Contador Público elabore con motivo de su revisión, en un solo legajo que deberá contener:*

- \* *Carta de presentación del dictamen.*
- \* *Cuaderno del dictamen y*
- \* *Anexos.*

#### **1.7. CARTA DE PRESENTACIÓN.**

*Es el documento con el que el patrón hace entrega al Instituto del cuaderno y los anexos, y deberá contener:*

- *Datos de identificación del patrón.*
- *Ejercicio fiscal o periodo que se dictamina.*
- *Fecha de presentación del aviso para dictaminar y en su caso de la prórroga autorizada.*

- *Relación de anexos que integran el cuaderno del dictamen.*
- *Datos de identificación del Contador Público autorizado.*
- *Nombre y firma del patrón o representante legal y del contador público.*
- *Lugar y fecha de elaboración.*

### **1.8. CONTENIDO DEL DICTAMEN.**

*La opinión, manifestando bajo protesta de decir verdad que la misma se elaboró en cumplimiento de la ley y su reglamento, y realizada con apego a las normas de auditoría aplicables en las circunstancias. Ésta podrá ser:*

- *Limpia.*
  - *Con salvedades.*
  - *Con abstención de opinión y*
  - *Con opinión negativa.*
- \* *La indicación de si al enterar el patrón las cuotas obrero-patronales por el ejercicio dictaminado, incurrió en omisiones que no hubieren sido corregidas antes de la entrega del dictamen, debiendo señalar los conceptos emitidos.*
- \* *El registro patronal y el ejercicio o periodo dictaminado.*
- \* *Las razones por las cuales el Contador determina que no es factible formular con todos sus anexos un dictamen, debiendo explicar ante el Instituto en qué consisten estas razones.*

- \* *Número de registro, nombre y firma del Contador Público autorizado para dictaminar.*

### **1.9. ANEXOS DEL DICTAMEN.**

*Informes del patrón dictaminado que debe proporcionarse a través de un documento que contenga:*

- *Descripción de las características del patrón y específicas sobre las modalidades de aseguramiento que le sean aplicables, y*
- *Clases y características de los contratos de trabajo colectivos e individuales tipo, en su caso.*
- *Si existieran contratos de naturaleza diversa o de prestación de servicios, se indicarán las características generales de los mismos.*

***Cuadro analítico de cuotas del Seguro Social, excepto del Seguro de Retiro, omitidas y determinadas en la revisión, adjuntándose copia de las liquidaciones de cuotas obrero-patronales elaboradas y, en su caso pagadas así como constancia del trámite de los avisos afiliatorios y movimientos salariales resultantes de dicha revisión.***

***Cuadro analítico de las cuotas del Seguro de Retiro, pagadas por omisiones determinadas en la revisión, adjuntando, en caso de haber determinado diferencias a cargo del patrón, comprobante del SAR-01 elaborado y pagado ante la Institución bancaria que maneje la subcuenta de este seguro.***

***\*Análisis del total de percepciones por grupos o categorías de trabajadores, indicando si éstas se acumularon o no al salario base de cotización en términos de la Ley, señalando en todos los casos la base de acumulación.***

***\*Conciliación de todas las percepciones de trabajadores, contra registro contables y lo declarado para efectos del Impuesto Sobre la Renta para personas físicas. A este anexo deberá adjuntarse invariablemente:***

- *Copia de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio dictaminado.*
- *La determinación del importe total de salarios topes de acuerdo a los máximos señalados por la Ley.*
- *Importe de percepciones variables del sexto bimestre anterior al ejercicio dictaminado y del sexto bimestre del ejercicio dictaminado.*

***\*Reportes sobre la actividad o actividades, clasificación y grado de riesgo de la empresa dictaminada. Estos anexos deberán ser suscritos por el Contador Público, consignando su nombre, número de registro, y presentarse enumerados en forma progresiva en el orden mencionado.***

**1.10. ANEXOS ADICIONALES PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.**

- \* *Cédula del total de pagos por remuneraciones a trabajadores por cada una de las obras iniciadas, canceladas o terminadas en el ejercicio y relativas al registro patronal dictaminado.*
- \* *Cédula del total de subcontratistas por las obras del ejercicio y relativas al registro patronal dictaminado, y*
- \* *Cédula de pagos por cuotas obrero-patronales desglosadas por cada una de las obras del ejercicio dictaminado.*

**1.11. NORMAS DE AUDITORÍA GENERALES A CUMPLIR POR EL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO.**

*Las relativas a la capacidad, independencia e imparcialidad profesional cuando:*

- *Su registro se encuentre vigente.*
- *No tenga impedimento.*

*Las relativas al trabajo profesional cuando:*

- *La planeación de trabajo y la supervisión de auxiliares le permita allegarse los elementos de juicio suficientes para fundamentar su dictamen.*
- *El estudio y evaluación del sistema de control interno del patrón que le permita determinar el alcance y naturaleza de los procedimientos de auditoría que habrán de emplearse.*

- *Los elementos probatorios e información contenida en los registros contables del patrón y en las notas relativas, cuando sean suficientes y adecuados para su razonable interpretación.*

### **1.12. AUSENCIA DE ELEMENTOS PARA EMISIÓN DE DICTAMEN.**

*El dictamen se emitirá con negativa, salvedades o abstención de opinión, debiendo mencionar claramente cuáles fueron los impedimentos y su efecto cuantificado de las obligaciones patronales.*

## **2. DE LAS RESOLUCIONES.**

### **2.1. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

*Los dictámenes que formulen los contadores públicos autorizados se presumirán válidos, sin embargo el Instituto podrá ejercer sus facultades de revisión o comprobación y emitir la liquidación correspondiente en caso de determinar diferencias derivadas del análisis del dictamen.*

### **2.2. LINEAMIENTOS PARA REVISIÓN DEL DICTAMEN POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

*\*Requerirá el Contador Público por escrito con copia al patrón:*

- *Cualquier información que conforme a este reglamento debiere estar incluida en el legajo respectivo.*
- *Los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entienden que son propiedad del contador público.*
- *Información y documentos que se consideren pertinentes para cerciorarse del cumplimiento a las obligaciones legales del patrón.*

*Para la información y entrega de documentos se concederá un plazo máximo de 10 días hábiles, contando a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento.*

*\*El Instituto, en su caso, requerirá al patrón la información y documentación antes señalada cuando el Contador Público no haya cumplido el requerimiento, para lo cual se concederá el mismo término para su cumplimiento.*

### **2.3. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL DICTAMEN O INSATISFACCIÓN DE DICHOS REQUISITOS.**

*El Instituto hará del conocimiento del Contador Público autorizado cualquiera de estos supuestos, procediendo a ejercer las facultades de comprobación que le otorga la ley.*

#### **2.4. BENEFICIOS DEL DICTAMEN.**

*\*Se podrá pagar las diferencias determinadas en el dictamen, sin que medie autorización, hasta en 12 mensualidades:*

- *Previa garantía del interés fiscal.*
- *Actualizando el saldo insoluto y,*
- *Cubriendo los recargos causados e intereses por el plazo legalmente concedido, en términos del Código Fiscal de la Federación.*

*\*La no emisión de cédulas de diferencias derivadas del procedimiento de confronta y glosa referidas al ejercicio dictaminado bajo las siguientes reglas:*

- *No se emitirán créditos por este concepto, siempre y cuando el dictamen haya sido concluido y presentado.*
- *Que los avisos afiliatorios y las modificaciones salariales derivados del dictamen se hubieran presentado en los formatos correspondientes avisos individuales, masivos o dispositivos magnéticos.*
- *Que las cuotas obrero-patronales que haya resultado a cargo del patrón se hubiesen liquidado en su totalidad o se haya acogido al plazo legal de 12 meses previa garantía del interés fiscal.*
- *En los casos en que ya se hubieren emitido las cédulas de diferencias y el dictamen se encuentre en proceso de formulación, el patrón podrá aclararlas, debiendo en su caso, liquidar el saldo*

*a su cargo, debiendo ser tomadas en cuenta en el dictamen, como parte de la revisión en la determinación de diferencias que resulten en forma específica para los trabajadores y por los bimestres con que se hubieran emitido.*

*\*En lo supuesto de los patrones que se hayan acogido al pago en parcialidades de diferencias derivadas del dictamen, los créditos derivados de procedimiento de confronta y glosa, se sustituirá por las obligaciones asumidas a través de la prórroga.*

*\*En caso de existir diferencias con cargo a patrón entre el importe de las cédulas de diferencias emitidas por el Instituto y las determinadas por el ejercicio dictaminado, el Contador Público o el patrón se obligan a aclarar o en su caso a pagar las mismas.*

## **2.5. INAPLICABILIDAD DE LOS BENEFICIOS ENLISTADOS.**

*No se aplican a los créditos que se deriven de:*

- Visitas de auditoría.*
- Capitales constitutivos.*
- Recargos moratorios documentados.*
- Resoluciones derivadas de recursos, juicios fiscales o de amparos.*

*Tampoco serán aplicables al Seguro de Retiro.*

**2.6. OBLIGACIÓN PATRONAL DE ELABORAR Y PRESENTAR AVISOS AFILIATORIOS Y MODIFICACIONES SALARIALES.**

*Si se determinan irregularidades a cargo del patrón en el resultado del dictamen.*

**2.7. PAGO DE LIQUIDACIONES POR OMISIONES DERIVADAS DEL DICTAMEN.**

*Deberán pagarse antes de la entrega del dictamen, en caso contrario, se anexarán los formatos debidamente requisitados, indicando las omisiones detectadas en el ejercicio dictaminado, mismas que se harán efectivas como liquidaciones autodeterminadas.*

**2.8. DEVOLUCIÓN POR PAGOS EN EXCESO (ARTÍCULO 50).**

*Si como resultado del dictamen se determinan pagos en exceso, sólo procederá la devolución de los mismos, conforme al procedimiento establecido en el artículo 278 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.*

*En ningún caso podrán compensarse cuotas en exceso contra cuotas a cargo del patrón dictaminado.*

*\*La devolución no causará interés alguno.*

**3. DE LAS SANCIONES.**

**3.1. IRREGULARIDADES EN LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN IMPUTABLES AL CONTADOR PÚBLICO (ARTÍCULO 51).**

*Se dará aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que aplique las sanciones que establece el Reglamento del Código Fiscal de la federación.*

**3.2. IMPEDIMENTO POR PARTE DEL PATRÓN PARA QUE EL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO EFECTÚE LA REVISIÓN DE NÓMINAS, PÓLIZAS, REGISTROS CONTABLES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN, DANDO ORIGEN A UN DICTAMEN CON NEGATIVA, SALVEDADES O ABSTENCIÓN DE OPINIÓN (ARTÍCULO 52).**

*Dará como consecuencia, orden de visita de auditoría en los términos de la fracción VIII del artículo 240 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, sin perjuicio de las sanciones que al respecto establece el reglamento en materia.*

***CAPÍTULO VII***

***DEL REGLAMENTO DEL DICTAMEN***

## **1. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **1.1. OBJETO.**

*El dictamen por Contador Público Independiente tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la determinación y entero al Instituto de las cuotas obrero-patronales, así como las disposiciones aplicables para dictaminar al Instituto Mexicano del Seguro Social.*

### **1.2. AUTORIDADES RESPONSABLES.**

*Son responsables de ordenar y practicar inspecciones domiciliarias en los términos de la ley, así como para aplicar las disposiciones de este capítulo, las delegaciones y subdelegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.*

### **1.3. REGISTRO PATRONAL PARA EFECTOS DE DICTAMEN.**

*En los casos en que un patrón tenga diversos centros de trabajo en un municipio o en el Distrito federal, se entenderá como un solo patrón y presentará un aviso para dictaminarse por todos ellos.*

*Cuando un patrón tenga varios centros de trabajo en diversos municipios y en el Distrito Federal, será considerado como patrón por cada municipio, así como en el Distrito Federal, y presentará un*

*aviso para dictaminar por cada uno de ellos según el lugar en que se encuentre.*

## **2. DE LOS REQUISITOS PARA DICTAMINARSE.**

### **2.1. REQUISITOS DEL CONTADOR PÚBLICO.**

*Deberá hacer su solicitud en la delegación o subdelegación en que se ubique su domicilio fiscal, demostrando tener:*

- *Título profesional debidamente registrado ante la autoridad competente y,*
- *Estar autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tal efecto.*

### **2.2. MODIFICACIÓN EN LOS DATOS PROPORCIONADOS EN LA SOLICITUD DE REGISTRO.**

*El Contador Público que sea autorizado para dictaminar en esta materia, deberá informar al Instituto dentro de un plazo de 15 días a partir de la fecha en que ocurra el cambio de datos, o sobre los demás requisitos que señala el Reglamento del Código Fiscal de la Federación. En caso de omisión se aplicarán las sanciones previstas en el citado reglamento.*

### **2.3. IMPEDIMENTOS PARA DICTAMINAR.**

- \* *Ser cónyuge, pariente por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, colateral en el cuarto grado y por afinidad del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o funcionario, que tenga intervención en la administración.*
- \* *Prestar o haber prestado sus servicios durante el año anterior en forma subordinada al patrón o a una empresa filial, subsidiaria o que esté vinculada económica o administrativamente con el propio patrón, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios.*
- \* *El comisario de la sociedad no se considerará impedido para dictaminar, salvo que concurra otro causal de las que se mencionan.*
- \* *Tener, haber tenido o pretender durante el ejercicio que comprenda la dictaminación, alguna injerencia o vinculación económica en los negocios del patrón.*
- \* *Ser agente corredor de bolsa de valores que se encuentra activo en su ejercicio profesional.*
- \* *Estar vinculado con el patrón de tal manera que le impida independencia o imparcialidad de criterios, o bien, que los resultados de su dictamen determinen sus emolumentos.*

- \* *Estar prestando sus servicios al Instituto o a otra autoridad fiscal competente para determinar contribuciones federales.*
- \* *Estar en una situación análoga a las mencionadas que pueda afectar su imparcialidad.*

### **3. DEL AVISO PARA DICTAMINARSE.**

#### **3.1. PLAZO PARA PRESENTACIÓN.**

*Dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal inmediato anterior.*

*Si se refiere el aviso a periodos o ejercicios anteriores, el aviso deberá presentarse en el mismo plazo.*

#### **3.2. FORMA DE PRESENTACIÓN.**

*En los formatos autorizados por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Deben ser suscritos por el patrón o su representante legal y el contador público autorizado que vaya a dictaminar.*

*Sólo será válido para dictaminar el ejercicio fiscal o periodo determinado y el registro patronal que en el mismo documento se indique, con todas sus modalidades de aseguramiento.*

### **3.3. AVISO DE DICTAMEN EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.**

*Podrán presentar aviso del dictamen en los términos del párrafo anterior o por cada una de sus obras.*

*En este último caso, el dictamen abarcará todo el periodo de ejecución de la obra y los beneficios de la dictaminación voluntaria sólo se aplicarán a dicha obra.*

### **3.4. DESISTIMIENTO DEL PATRÓN.**

*Podrá presentarse dentro de los 60 días posteriores a la presentación del aviso, en cuyo caso el Instituto podrá ejercer sus facultades de verificación como autoridad fiscal.*

### **3.5. CONTENIDO DEL AVISO.**

- *Nombre o razón social del patrón.*
- *Domicilio fiscal.*
- *Número de registro patronal sujeto a dictamen.*
- *Número de registro federal de contribuyentes.*
- *Clase y grado de riesgo de la empresa para efectos del Seguro de Riesgo de Trabajo.*
- *Ejercicio fiscal o periodo sujeto a dictamen.*
- *Número de trabajadores por bimestre.*
- *Se anotarán los registros patronales que tenga asignados la*

*empresa en otros municipios o el Distrito Federal, incluyendo en cada uno de ellos el número de trabajadores al cierre del ejercicio a dictaminar.*

- *Nombre del Contador Público autorizado y su número de registro ante el Instituto y, en su caso, número de registro patronal.*
- *En el caso de patrones de la industria de la construcción deberá indicarse por todas las obras iniciadas, en proceso, suspendidas, canceladas y terminadas durante el ejercicio fiscal o periodo a dictaminar:*
  - *Ubicación de la obra.*
  - *Número de registro de obra ante el Instituto.*
  - *Nombre, domicilio y registro patronal de cada subcontratista.*

### **3.6. CASOS EN QUE NO SURTIRÁ EFECTOS EL AVISO.**

- *No cumplir con los plazos, requisitos y datos establecidos en este reglamento.*
- *Que el registro del Contador Público esté suspendido o cancelado.*
- *Se esté practicando al patrón visita de auditoría que involucre el periodo solicitado a dictaminar.*
- *Por estar notificada una orden de visita de auditoría, salvo cuando no se haya iniciado la revisión documental, para lo cual se tomará en cuenta los antecedentes del patrón respecto del cumplimiento de las obligaciones en materia del Seguro Social.*

**3.7. AUTORIZACIÓN DEL AVISO CUANDO HA SIDO NOTIFICADA UNA VISITA DE AUDITORÍA.**

*Cuando esté notificada pero no iniciada la revisión documental, se podrá autorizar el dictamen por los tres ejercicios anteriores a la fecha de visita. En este caso se notificará la autorización dentro de un plazo de 30 días naturales.*

**3.8. ACEPTACIÓN TÁCITA DEL AVISO.**

*De no existir requerimiento por parte del Instituto, en un término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del aviso, éste se entenderá por aceptado.*

**3.9. MODIFICACIÓN DEL AVISO POR SUSTITUCIÓN DE CONTADOR PÚBLICO DESIGNADO.**

*Se presentará el aviso a la delegación o subdelegación respectiva y procederá cuando:*

- *El Contador Público se encuentre incapacitado físicamente o*
- *Exista algún impedimento comprobado o por motivos propios del patrón.*

*Este aviso deberá presentarse antes de que concluya el plazo para presentar el dictamen.*

*Para tal efecto, deberá considerarse como fecha de presentación la consignada en el aviso original, y el Instituto podrá conceder una prórroga para la entrega de dictamen, de acuerdo análisis que realice sin que en ningún caso exceda de 60 días naturales.*

## CONCLUSIÓN

*Aunque actualmente no entra en vigor la Nueva Ley del Seguro Social, al haberla analizado y estudiado podemos decir que esta Ley no responde a nuestras necesidades sociales, mercantiles y financieras.*

*En un país como el nuestro, las deficiencias de la seguridad social deben buscar algo más que la negligencia de los trabajadores del seguro, la conducta mañosa de los asegurados y el aumento de los pensionados.*

*Cabe señalar que la Nueva Ley del Seguro Social, estima que la vida del trabajador será mayor por lo que incrementa las semanas de cotización de 150 a 250 para tener derecho a la pensión de invalidez. De igual manera se incrementa el número de semanas cotizadas para obtener el derecho a la pensión de cesantía y vejez, pasando de 500 a 1250, el Instituto Mexicano del Seguro Social enfrenta serios problemas de liquidez que aumenta día a día, debido a que no cuenta con las reservas financieras necesarias.*

*Con estos cambios el trabajador se ve en la necesidad de cotizar a más temprana edad o en su defecto tendrá que trabajar más tiempo para poder cumplir con estos requisitos.*

*Sin embargo la gran carga de trabajo administrativo para las empresas sigue siendo tan grande como la ineficiencia de los servicios*

*de asistencia médica que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social.*

*Como podemos concluir los cambios que surgen en la Nueva Ley del Seguro Social, más que de tipo de seguridad social es meramente, técnico financiero.*

*En la actualidad el Instituto Mexicano del Seguro Social atraviesa por una situación crítica que es urgente resolver, requiere mejorar la calidad, eficiencia y oportunidad en el otorgamiento de los servicios de salud, acrecentar la capacidad de dar mayor protección y garantizar prestaciones sociales y pensiones justas.*

*En caso de no corregir la difícil situación financiera pone en riesgo el cumplimiento de las obligaciones del ramo del retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, ya que tiene previsto que para el año de 1999 los egresos de este ramo superarán a sus ingresos; por lo cual no alcanzará para pagar la nómina de los pensionados.*

*Es palpable que el Instituto Mexicano del Seguro Social necesita financiarse, lo podemos observar en el pago de las cuotas ya no será por bimestres sino mensuales.*

*No obstante que en diversas ocasiones el Instituto Mexicano del Seguro Social indicó que no habría aumento a las cuotas obrero-patronales, sin duda el incremento en el tope salarial en el seguro del I.V.C.M., traerá como consecuencia directa o inmediatamente el pago de cantidades mayores tanto de patrones como de trabajadores que devenguen dichos salarios.*

## **BIBLIOGRAFÍA**

*NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL  
(DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN)*

*LEY DEL SEGURO SOCIAL, 1996.*

*DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL, 1996.*

*ANÁLISIS Y ESTUDIO PRÁCTICO DE LAS REFORMAS  
FISCALES PARA 1996.  
CURSO IMPARTIDO POR C.P. FRANCISCO R. JIMÉNEZ.*

*REFORMAS FISCALES 1996.  
GALAZ, GÓMEZ, MORFÍN, CHAVERO, YAMAZAKI.*

*LEY FEDERAL DEL TRABAJO.*

*PRONTUARIO DE ACTUALIZACIÓN FISCAL (REVISTA).*